



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIX

Victoria, Tam., miércoles 6 de agosto de 2014.

Número 94

## SUMARIO

### GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA DE MARINA

**ACUERDO** Secretarial número 096 mediante el cual se dispone que el Centro de Entrenamiento de Control de Averías y Contraincendio del Golfo (CECACIGO) y el Centro de Entrenamiento de Control de Averías y Contraincendio del Pacífico (CECACIPA), dependerán académica, técnica y logísticamente de la Dirección General Adjunta de Educación Naval, administrativa y militarmente de la Primera Zona Naval (ZN-1), con sede en el Puerto de Tampico, Tamaulipas y de la Décima Zona Naval (ZN-10), con sede en Lázaro Cárdenas, Michoacán, respectivamente..... 2

#### SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley de Fondos de Inversión, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con la Miscelánea en Materia Mercantil..... 4

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA GENERAL

**ACUERDO** Gubernamental mediante el cual se Autoriza al Jardín de Niños Particular **INSTITUTO GUTENBERG**, el cambio de domicilio de sus instalaciones ubicadas en Tampico, Tamaulipas. 15

#### SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

**DECLARATORIA** de Utilidad Pública respecto de seis polígonos, los cuales se distribuyen de la siguiente manera en un polígono propiedad del C. Tirso Jaramillo Reyes (3,860.739 metros cuadrados); tres polígonos propiedad de la C. María Elisa Rodríguez Grimaldo (859.274 metros cuadrados, 747.927 metros cuadrados y 71.426 metros cuadrados respectivamente) y dos polígonos de Propietario Desconocido, (69.568 metros cuadrados y 766.126 metros cuadrados respectivamente) la cual es referente al proyecto denominado "Acceso a Jaumave", ubicado en el municipio de Jaumave, Tamaulipas (1ª. Publicación)..... 17

PODER JUDICIAL

#### TRIBUNAL ELECTORAL

**REGLAMENTO** de la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina..... 24

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

# GOBIERNO FEDERAL

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE MARINA

**ACUERDO** Secretarial número 096 mediante el cual se dispone que el Centro de Entrenamiento de Control de Averías y Contraincendio del Golfo (CECACIGO) y el Centro de Entrenamiento de Control de Averías y Contraincendio del Pacífico (CECACIPA), dependerán académica, técnica y logísticamente de la Dirección General Adjunta de Educación Naval, administrativa y militarmente de la Primera Zona Naval (ZN-1), con sede en el Puerto de Tampico, Tamaulipas y de la Décima Zona Naval (ZN-10), con sede en Lázaro Cárdenas, Michoacán, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Secretario.

#### ACUERDO SECRETARIAL Núm. 096

VIDAL FRANCISCO SOBERÓN SANZ, Almirante Secretario de Marina y Alto Mando de la Armada de México, con fundamento en los artículos 9, 12 y 30 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones I, XIV y XVI, 4 fracción I y II, 7 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Armada de México; en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 5 fracciones I y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

#### CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de Marina como dependencia de la Administración Pública Federal, le corresponde organizar, administrar y preparar a la Armada como institución militar nacional de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; así como ejercer la soberanía y autoridad en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio, para garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas; proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre; salvaguardar la vida humana en la mar, entre otras, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, en materia de capacitación y adiestramiento responde a proporcionar una respuesta operativa de las fuerzas militares modernizando los procesos, sistemas y la infraestructura institucional de las Fuerzas Armadas, realizando cambios sustantivos en el sistema educativo militar y sistema educativo naval para alcanzar la excelencia académica y fortalecer el adiestramiento, la doctrina militar, la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

Que con el fin de consolidar las políticas de capacitación para el trabajo y en el trabajo y cumpliendo con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, la Armada de México continúa innovando en el sistema educativo con políticas activas de capacitación para el trabajo, actualizando el mismo para acreditar la seguridad de la Institución y fomentar la competencia laboral.

Que en el Programa Sectorial de Marina 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2013; se definieron entre otros, los siguientes objetivos de desarrollo institucional; 2: Fortalecer las capacidades de respuesta operativa de la Institución contribuyendo a garantizar la seguridad nacional y la protección al medio ambiente marino; 4: Modernizar los procesos, sistemas y la infraestructura institucional para fortalecer el Poder Naval de la Federación; cuyas estrategias y líneas de acción son; 2.4: Fortalecer la capacitación, adiestramiento y doctrina naval a fin de incrementar la eficacia y eficiencia en las operaciones; 2.4.1 Incrementar la capacitación y adiestramiento del personal naval para el desarrollo de las operaciones navales; 4.1: Construir, adecuar, reparar y mantener la infraestructura e instalaciones navales para fortalecer las capacidades operativas de la Secretaría de Marina; 4.1.3: Establecer, construir, adecuar, equipar y conservar las Instalaciones educativas y de capacitación del personal naval.

Que la Armada de México para el cumplimiento de su misión y el ejercicio de sus funciones, requiere personal naval capacitado, entrenado y adiestrado en el control de averías e incendios, para incrementar la capacidad de respuesta y mejorar los procesos de operación de los diferentes equipos y sistemas empleados para tal fin, siendo facultad del Alto Mando determinar el uso que se debe dar a la infraestructura física existente, con la finalidad de satisfacer tanto el adiestramiento como los requerimientos de apoyo a las operaciones que realiza esta Institución.

Que con fecha primero de febrero del dos mil cuatro, por Acuerdo Secretarial 068 del 21 de enero del mismo año, se crearon los Centros de Entrenamiento de Control de Averías del Golfo y del Pacífico, con sede en Tampico, Tamaulipas y Puerto Madero, Chiapas, respectivamente.

Que con fecha primero de septiembre del dos mil cuatro por Acuerdo Secretarial 209 del 30 de agosto del mismo año, la sede y dependencia orgánica de los mencionados centros quedaron a cargo de la Fuerza Naval del Golfo en el Puerto de Tuxpan, Veracruz y la Fuerza Naval del Pacífico en el Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán, respectivamente.

Que al ampliarse la capacitación en materia de contra incendio del “Centro de Entrenamiento de Control de Averías del Pacífico”, mediante Acuerdo Secretarial 189 del tres de agosto de dos mil seis, cambió su denominación a “Centro de Entrenamiento de Control de Averías y Contra Incendio del Pacífico”.

Que mediante Acuerdo Secretarial 084 del veintinueve de mayo de dos mil nueve, cambió la denominación del “Centro de Entrenamiento de Control de Averías del Golfo”, a “Centro de Entrenamiento de Control de Averías y Contra Incendio del Golfo”.

Que mediante Acuerdo Secretarial 127 del veintidós de septiembre del año dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de septiembre de esa misma anualidad, se estableció como misión de los Centros de Entrenamiento de Control de Averías y Contra incendios, impartir al personal naval, los conocimientos teóricos y prácticos para el control de averías y contra incendio, a fin de que sean aplicados en el combate a contingencias con objeto de preservar la vida humana, proteger el medio ambiente y conservar las Unidades Operativas y Establecimientos de la Armada de México; dependiendo técnica, logística y académicamente de la Dirección General Adjunta de Armamento.

Que con base a los requerimientos actuales, capacidades de infraestructura y recursos disponibles, resulta necesario modificar la dependencia académica, técnica y logística, así como la misión de los Centros de Entrenamiento de Control de Averías y Contra incendio del Golfo y Pacífico (CECACIGO y CECACIPA); por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** Con fecha dieciséis de junio del año dos mil catorce, el Centro de Entrenamiento de Control de Averías y Contra incendio del Golfo (CECACIGO) y el Centro de Entrenamiento de Control de Averías y Contra incendio del Pacífico (CECACIPA), dependerán como a continuación se indica:

I.- CECACIGO, académica, técnica y logísticamente de la Dirección General Adjunta de Educación Naval, administrativa y militarmente de la Primera Zona Naval (ZN-1), con sede en el puerto de Tampico, Tamaulipas.

II.- CECACIPA, académica, técnica y logísticamente de la Dirección General Adjunta de Educación Naval, administrativa y militarmente de la Décima Zona Naval (ZN-10), con sede en Lázaro Cárdenas, Michoacán.

**Segundo.-** Los Centros de Entrenamiento de Control de Averías y Contra incendio del Golfo y Pacífico (CECACIGO y CECACIPA), tendrán como misión impartir capacitación y adiestramiento al personal naval, con los conocimientos teóricos y prácticos para el control de averías y contra incendio, a fin de que sean aplicados en combate a contingencias para preservar la vida humana, proteger el medio ambiente y conservar las Unidades Operativas y Establecimientos de la Armada de México.

**Tercero.-** Los Centros de Entrenamiento de Control de Averías y Contra incendio del Golfo y Pacífico (CECACIGO y CECACIPA), coordinarán con las Direcciones Generales Adjuntas de Educación Naval y de Control de Personal, la actualización de su planilla orgánica; con la Dirección General Adjunta de Programación, Organización y Presupuesto elaborarán la propuesta de modificación de su estructura orgánica y ocupacional; los Manuales de Organización, de Procedimientos y perfiles correspondientes.

**Cuarto.-** La operación, conservación y mantenimiento de los Centros de Entrenamiento de Control de Averías y Contra incendio del Golfo y Pacífico (CECACIGO y CECACIPA), se llevará a cabo con los recursos de la Secretaría de Marina autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2014 y sujeto a las disponibilidades existentes en el mismo. Los gastos que se originen posteriormente deberán ser considerados a partir del presupuesto de egresos correspondiente.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se le opongan al presente Acuerdo.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de junio de dos mil catorce.- El Secretario de Marina, Almirante **Vidal Francisco Soberón Sanz**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE ECONOMÍA**

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley de Fondos de Inversión, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con la Miscelánea en Materia Mercantil.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, DE LA LEY DE FONDOS DE INVERSIÓN, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL, EN RELACIÓN CON LA MISCELÁNEA EN MATERIA MERCANTIL.**

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 20; 21, fracción XX; 22; 27; 29; 32 bis 1; 32 bis 2; 32 bis 4, párrafos segundo y séptimo; 32 bis 6; 390; 600, fracción I; 1061 bis; 1414 bis, párrafo segundo; se adicionan los artículos 32 bis 4, con los párrafos tercero, octavo y noveno, recorriéndose los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo a ser cuarto, quinto, sexto, séptimo, décimo y onceavo párrafos; 50 bis; 1061 bis; 1395, con un párrafo cuarto pasando los actuales cuarto y quinto párrafos a ser quinto y sexto; 1414 bis, con un último párrafo; y se derogan los artículos 16, fracción I; 17; 32 bis 4, fracción IV del Código de Comercio, para quedar como sigue:

**Artículo 16. ...**

I. (Se deroga).

II. a IV. ...

**Artículo 17.** (Se deroga).

**Artículo 20.** El Registro Público de Comercio operará con un programa informático mediante el cual se realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral.

El programa informático será establecido por la Secretaría. Dicho programa y las bases de datos del Registro Público de Comercio, serán propiedad del Gobierno Federal.

La Secretaría establecerá los formatos, que serán de libre reproducción, así como los datos, requisitos y demás información necesaria para llevar a cabo los asientos a que se refiere el presente Capítulo, previo pago de los derechos establecidos por las entidades federativas. Lo anterior deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 21.** Existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad, en el que se anotarán:

I. a XIX. ...

**XX.** Las garantías mobiliarias que hubiere otorgado, así como cualesquiera otros actos jurídicos por los que constituya un privilegio especial o derecho de retención sobre bienes muebles a favor de terceros, en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 bis 1 a 32 bis 9 del presente Capítulo, información que deberá residir en la base de datos nacional a que se refiere la Sección Única del presente Capítulo, de conformidad con las reglas de matriculación establecidas en el Reglamento del Registro Público de Comercio.

**Artículo 22.** Cuando, conforme a la ley, algún acto o contrato deba inscribirse en el Registro Público de la Propiedad o en registros especiales para surtir efectos contra terceros, su inscripción en dichos registros será bastante.

Las dependencias y organismos responsables de los registros especiales deberán coordinarse con la Secretaría de Economía para que las garantías mobiliarias y gravámenes sobre bienes muebles que hayan sido inscritos en dichos registros especiales puedan también ser consultados a través del Registro Único de Garantías Mobiliarias, en los términos que establezca el Reglamento del Registro Público de Comercio.

**Artículo 27.** Los actos que deban inscribirse de acuerdo con las normas que los regulan, y que no se registren sólo producirán efectos jurídicos entre los que lo celebren.

**Artículo 29.** Los actos que deban inscribirse conforme a las normas que los regulan producirán efectos jurídicos contra terceros desde la fecha y hora de su inscripción, sin que puedan afectar su prelación otros actos que también deban inscribirse, ya sean anteriores o posteriores no registrados.

**Artículo 32 bis 1.** Las garantías mobiliarias que se constituyan con apego a éste u otros ordenamientos jurídicos del orden mercantil, su modificación, transmisión o cancelación, así como cualquier acto jurídico que se realice con o respecto de ellas y, en general, cualquier gravamen o afectación sobre bienes muebles que sirva como garantía de manera directa o indirecta, deberán inscribirse en los términos de esta Sección para que surtan efectos jurídicos contra terceros, salvo que de acuerdo a las leyes que los regulan, los mismos deban inscribirse en algún registro especial.

**A.** En las garantías mobiliarias quedan comprendidos, sin perjuicio de aquéllos que por su naturaleza mantengan ese carácter, los siguientes:

- I. La prenda sin transmisión de posesión;
- II. La prenda ordinaria mercantil cuando el acreedor prendario no mantenga la posesión sobre los bienes;
- III. La prenda en los créditos refaccionarios o de habilitación o avío;
- IV. La hipoteca industrial por lo que hace a los bienes muebles sobre los que recae;

**B.** Los siguientes actos deberán inscribirse en esta Sección:

- I. Los actos jurídicos mercantiles por medio de los cuales se constituya, modifique, transmita o cancele un privilegio especial o derecho de retención sobre bienes muebles en favor de terceros en los que el acreedor no mantenga la posesión sobre los bienes muebles;
- II. El arrendamiento financiero, por lo que hace a los bienes muebles sobre los que recae;
- III. El factoraje financiero;
- IV. Las cláusulas rescisoria y de reserva de dominio en compraventas mercantiles, cuando el comprador no mantenga la posesión de los bienes muebles;
- V. El fideicomiso de garantía en cuyo patrimonio existan bienes muebles;
- VI. Las resoluciones judiciales o administrativas que recaigan sobre bienes muebles, incluyendo los embargos sobre bienes muebles; y
- VII. Cualesquiera otros actos, gravámenes o afectaciones sobre bienes muebles de naturaleza análoga a los expresados en las fracciones anteriores, que sirvan directa o indirectamente como garantías, en los que el acreedor no mantenga la posesión sobre los mismos.

Se presumen mercantiles, y por tanto sujetas a inscripción en los términos de esta Sección, todas las garantías mobiliarias y demás actos contenidos en el apartado B anterior que sean otorgadas en favor de un comerciante o que sirvan para garantizar una obligación de naturaleza mercantil.

**Artículo 32 bis 2.** Se constituye el Registro Único de Garantías Mobiliarias, en adelante el Registro, como una sección del Registro Público de Comercio, en donde se inscribirán las garantías a que se refiere el artículo anterior. Esta Sección se sujetará a las bases especiales de operación a que se refieren los artículos siguientes.

**Artículo 32 Bis 4. ...**

Salvo prueba en contrario, se presume que los otorgantes de garantías mobiliarias autorizan la inscripción de las mismas en el Registro, así como su modificación, rectificación, transmisión, renovación, cancelación o algún aviso preventivo o anotación en relación con ellas o con sus bienes muebles.

Será responsabilidad de quien inscribe realizar los asientos en el folio electrónico del Registro, correspondiente al otorgante de la garantía mobiliaria, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Público de Comercio.

El procedimiento para la inscripción de garantías mobiliarias en el Registro se llevará de acuerdo a las bases siguientes:

I. a III. ...

IV. (Se deroga).

...

...

Será responsabilidad de quien realice una inscripción o anotación, llevar a cabo la rectificación de los errores que las mismas contengan.

Asimismo, será responsabilidad de quien realiza una inscripción, realizar la cancelación o modificación de los mismos, si se hubiere extinguido la garantía mobiliaria o si la garantía hubiere sido modificada.

Si quien aparece como acreedor de una inscripción no realiza la cancelación o modificación referida en el párrafo anterior, el deudor podrá solicitar a un juez la cancelación o modificación correspondiente, para lo cual

el juez deberá emitir resolución en un plazo de 10 días hábiles a partir del cierre de instrucción ordenando la cancelación, modificación o la no procedencia de la petición, según corresponda, pudiendo el acreedor oponer la única excepción de falta de pago.

...

...

**Artículo 32 Bis 6.** Las garantías mobiliarias inscritas de conformidad con la presente Sección, surtirán efectos contra terceros y tendrán prelación sobre cualesquiera otras posteriores o anteriores no inscritas.

**Artículo 50 Bis.** Las publicaciones que deban realizarse conforme a las leyes mercantiles se realizarán a través del sistema electrónico que para tal propósito establezca la Secretaría de Economía, y surtirán efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones que deban realizarse de conformidad con otras disposiciones o leyes especiales.

**Artículo 390.** La cesión producirá sus efectos legales con respecto al deudor, desde que le sea notificada ante dos testigos y contra terceros a partir de su inscripción en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.

**Artículo 600. ...**

I. A publicar en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, y circular sus reglamentos, fijándolos en los parajes públicos, en la parte más visible de sus oficinas y en cada uno de los vehículos destinados a la conducción, poniendo los artículos relativos al reverso de los conocimientos de carga;

II. a IV. ...

**Artículo 1061 Bis.** En todos los juicios mercantiles se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios digitales, ópticos o en cualquier otra tecnología. Su valor probatorio se regirá conforme a lo previsto por el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 1395.** En el embargo de bienes se seguirá este orden:

I. a V. ...

...

...

Tratándose de embargo de bienes muebles, el mismo deberá realizarse en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.

...

...

**Artículo 1414 Bis. ...**

I. y II. ...

Al celebrar el contrato las partes deberán designar perito o establecer las bases para designar a una persona autorizada distinta del acreedor, para que realice el avalúo de los bienes, en caso de que éste no pueda llevarse a cabo, en términos de lo establecido en las fracciones de este artículo.

A falta de acuerdo respecto a la designación del perito o de la persona autorizada, éste será designado por el juez competente a solicitud de cualquiera de las partes.

**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 5o.; 6o., párrafo primero; 7o., párrafo primero; 9o., párrafo segundo; 90; 91, párrafo primero; 99; 113, párrafo primero; 119; 125, fracción VII; 132; 136, fracción III; 157; 163 párrafo primero; 166, fracción IX; 177; 186; 194, párrafos segundo y tercero; 198, párrafo primero; 199; 201, párrafo primero; 205, párrafo primero; 223; 228 Bis, fracción V; 243, último párrafo; 247, fracción II; 251 último párrafo; se adicionan los artículos 4o., con un último párrafo; 8o. con un párrafo segundo; 91, con una fracción VII; 170, con un párrafo segundo; 198, con las fracciones I a V del párrafo primero y un último párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:

**Artículo 4o. ...**

Las sociedades mercantiles podrán realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales.

**Artículo 5o.** Las sociedades se constituirán ante fedatario público y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El fedatario público no autorizará la escritura o póliza cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta Ley.

**Artículo 6o.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener:

I. a XIII. ...

...

**Artículo 7o.** Si el contrato social no se hubiere otorgado en escritura o póliza ante fedatario público, pero contuviere los requisitos que señalan las fracciones I a VII del artículo 6o., cualquiera persona que figure como socio podrá demandar en la vía sumaria el otorgamiento de la escritura o póliza correspondiente.

...

...

**Artículo 8o. ...**

Asimismo, las reglas permisivas contenidas en esta Ley no constituirán excepciones a la libertad contractual que prevalece en esta materia.

**Artículo 9o. ...**

La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.

...

...

**Artículo 90.** La sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante fedatario público, de las personas que otorguen la escritura o póliza correspondiente, o por suscripción pública, en cuyo caso se estará a lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores.

**Artículo 91.** La escritura constitutiva o póliza de la sociedad anónima deberá contener, además de los datos requeridos por el artículo 6o., los siguientes:

**I. a VI. ...**

**VII.** En su caso, las estipulaciones que:

**a)** Impongan restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**b)** Establezcan causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación.

**c)** Permitan emitir acciones que:

**1.** No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos.

**2.** Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto.

**3.** Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.

Las acciones a que se refiere este inciso, computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares.

**d)** Implementen mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos.

**e)** Amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**f)** Permitan limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y funcionarios, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a ésta u otras leyes.

**Artículo 99.** Suscrito el capital social y hechas las exhibiciones legales, los fundadores, dentro de un plazo de quince días, publicarán la convocatoria para la reunión de la Asamblea General Constitutiva, en la forma prevista en el programa, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.

**Artículo 113.** Salvo lo previsto por el artículo 91, cada acción sólo tendrá derecho a un voto; pero en el contrato social podrá pactarse que una parte de las acciones tenga derecho de voto solamente en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182.

...

...

...

...

**Artículo 119.** Cuando se decrete una exhibición cuyo plazo o monto no conste en las acciones, deberá hacerse una publicación, por lo menos 30 días antes de la fecha señalada para el pago, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Transcurrido dicho plazo sin que se haya verificado la exhibición, la sociedad procederá en los términos del artículo anterior.

**Artículo 125. ...**

I. a VI. ...

VII. Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción, y en su caso, a las limitaciones al derecho de voto y en específico las estipulaciones previstas en la fracción VII del artículo 91 de esta Ley.

VIII. ...

**Artículo 132.** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social.

**Artículo 136. ...**

I. y II. ...

III. La adquisición de acciones para amortizarlas se hará en bolsa; pero si el contrato social o el acuerdo de la Asamblea General fijaren un precio determinado, las acciones amortizadas se designarán por sorteo ante Notario o Corredor titulado. El resultado del sorteo deberá publicarse por una sola vez en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía;

IV. y V. ...

**Artículo 157.** Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. Dichos Administradores deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo en la sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su encargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo.

**Artículo 163.** Los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, por lo menos, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Administradores, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes:

I. ...

II. ...

...

**Artículo 166. ...**

I. a VIII. ...

IX. En general, vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad.

**Artículo 170. ...**

Al efecto, los comisarios deberán notificar por escrito al Consejo de Administración o al administrador único, según sea el caso, dentro de un plazo que no deberá exceder de quince días naturales contados a partir de que tomen conocimiento de la operación correspondiente, los términos y condiciones de la operación de que se trate, así como cualquier información relacionada con la naturaleza y el beneficio que obtendrían las partes involucradas en la misma.

**Artículo 177.** Quince días después de la fecha en que la asamblea general de accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172, los accionistas podrán solicitar que se publiquen en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía los estados financieros, junto con sus notas y el dictamen de los comisarios.

**Artículo 186.** La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172.

**Artículo 194. ...**

Cuando por cualquiera circunstancia no pudiese asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante fedatario público.

Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio.

**Artículo 198.** Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales, los accionistas de las sociedades anónimas podrán convenir entre ellos:

I. Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del capital social de la sociedad, tales como:

a) Que uno o varios accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las acciones de otro u otros accionistas, en iguales condiciones;

b) Que uno o varios accionistas puedan exigir a otro socio la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones;

c) Que uno o varios accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable;

d) Que uno o varios accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de acciones representativas del capital social de la sociedad, a un precio determinado o determinable, y

e) Otros derechos y obligaciones de naturaleza análoga;

II. Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el artículo 132 de esta Ley, con independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros accionistas o con personas distintas de éstos;

III. Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de accionistas;

IV. Acuerdos para la enajenación de sus acciones en oferta pública; y

V. Otros de naturaleza análoga.

Los convenios a que se refiere este artículo no serán oponibles a la sociedad, excepto tratándose de resolución judicial.

**Artículo 199.** A solicitud de los accionistas que reúnan el veinticinco por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, se aplazará, para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.

**Artículo 201.** Los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

I. a III. ...

...

**Artículo 205.** Para el ejercicio de las acciones judiciales a que se refieren los artículos 185 y 201, los accionistas depositarán los títulos de sus acciones ante fedatario público o en una Institución de Crédito, quienes expedirán el certificado correspondiente para acompañarse a la demanda y los demás que sean necesarios para hacer efectivos los derechos sociales.

...

**Artículo 223.** Los acuerdos sobre fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, de la misma manera, cada sociedad deberá publicar su último balance, y aquella o aquellas que dejen de existir, deberán publicar, además, el sistema establecido para la extinción de su pasivo.

**Artículo 228 Bis. ...**

...

I. a IV. ...

V. La resolución de escisión deberá protocolizarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, un extracto de dicha resolución que contenga, por lo menos, la síntesis de la información a que se refieren los incisos a) y d) de la fracción IV de este artículo, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y la publicación;

VI. a X. ...

**Artículo 243. ...**

El acuerdo sobre distribución parcial deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, y los acreedores tendrán el derecho de oposición en la forma y términos del artículo 9o.

**Artículo 247. ...**

I. ...

II. Dicho balance se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.

...

III. ...

**Artículo 251. ...**

...

Las sociedades extranjeras deberán publicar anualmente, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, un balance general de la negociación visado por un contador público titulado.

**Artículo Tercero.** Se reforma el artículo 79 de la Ley de Fondos de Inversión, para quedar como sigue:

**Artículo 79.** Las sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión y sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión, deberán publicar en medios impresos o electrónicos de amplia circulación o divulgación, los estados financieros formulados de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de esta Ley. Tales publicaciones serán bajo la estricta responsabilidad de los administradores, comisarios y auditores de las sociedades que hayan aprobado o dictaminado, según corresponda, la autenticidad de los datos contenidos en dichos estados financieros. Dichas personas deberán cuidar que los estados financieros revelen la verdadera situación financiera de las sociedades y quedarán sujetos a las sanciones correspondientes en el caso de que las publicaciones no se ajusten a esta situación. Se exceptúa a las sociedades operadoras de fondos de inversión, a las sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión y a las sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión, de lo establecido en el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**Artículo Cuarto.** Se reforman los artículos 32, último párrafo; 212, párrafo tercero; 326, fracción IV, y actual segundo párrafo, pasando a ser tercer párrafo; 344; 347, párrafo primero; 349; 351, párrafo primero; 354; 358, párrafo tercero; 360; 363; 365, párrafo primero; 367, párrafo primero; 369; 371, párrafo primero; 373; 374, fracciones I, II y párrafo tercero; 376; 389; 397; 398, fracción III; 399, párrafos primero y último; 401, párrafo primero; 403, párrafo primero; 404; 408, párrafo segundo; 426; se adicionan los artículos 326, con un párrafo segundo, pasando el actual segundo a ser tercer párrafo; 355, con un último párrafo; 363, con un último párrafo; 365, con los párrafos segundo y tercero; 367 Bis; 373, fracciones I y II del párrafo primero y un párrafo segundo; 374, con un último párrafo y los incisos a) y b); 382, párrafos quinto y sexto; 396, con los párrafos segundo, tercero y cuarto; 397, con un segundo párrafo, recorriéndose los actuales párrafos segundo y tercero en el orden subsecuente; 398, con un último párrafo; 404, con los párrafos segundo, tercero y cuarto; y se derogan los artículos 353, párrafo segundo; 357; 365, párrafo segundo; 371, fracciones I a III, 377; 389, fracciones I a III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:

**Artículo 32. ...**

...

Tratándose de acciones, bonos de fundador, obligaciones, certificados de depósito, certificados de participación y cheques, el endoso siempre será a favor de persona determinada; el endoso en blanco o al portador no producirá efecto alguno. Lo previsto en este párrafo no será aplicable a los cheques expedidos por cantidades inferiores a las establecidas por el Banco de México, a través de disposiciones de carácter general que publique en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 212. ...**

...

Las sociedades que emitan obligaciones deberán publicar anualmente su balance, certificado por Contador Público. La publicación se hará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría.

**Artículo 326. ...**

I. a III. ...

IV. Serán inscritos en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.

Si en la garantía se incluyen bienes inmuebles, deberá inscribirse, adicionalmente, en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, según la ubicación de los bienes inmuebles afectos en garantía.

Los contratos de habilitación o refacción surtirán efectos contra tercero desde la fecha y hora de su inscripción conforme a los párrafos anteriores.

**Artículo 344.** El acreedor prendario no podrá hacerse dueño de los bienes o títulos dados en prenda, sin el expreso consentimiento del deudor.

**Artículo 347.** Los contratos mediante los cuales se documente la constitución de garantías a través de la prenda sin transmisión de posesión, serán mercantiles para todas las partes que intervengan en ellos. Se exceptúan aquellos contratos que se celebren entre dos o más personas físicas o morales que no tengan el carácter de comerciantes en los términos del Código de Comercio, así como aquellos actos que, de conformidad con el mismo, no se reputen como actos de comercio para ninguna de sus partes.

...

**Artículo 349.** Salvo pacto en contrario, cuando el deudor esté facultado para hacer pagos parciales, la garantía se reducirá desde luego y de manera proporcional con respecto de los pagos realizados, si ésta recae sobre varios objetos o éstos son cómodamente divisibles en razón de su naturaleza jurídica, sin reducir su valor, y siempre que los derechos del acreedor queden debidamente garantizados.

**Artículo 351.** En caso de concurso del deudor, los bienes objeto de prenda sin transmisión de posesión que existan en la masa, podrán ser ejecutados por el acreedor prendario, mediante la acción que corresponda conforme a la ley de la materia, ante el juez de concurso mercantil, el cual deberá decretar, sin más trámite, la ejecución solicitada.

...

**Artículo 353.** Pueden ser dados en prenda sin transmisión de posesión toda clase de derechos y bienes muebles, salvo aquellos que conforme a la Ley sean estrictamente personales de su titular.

**Artículo 354.** Los bienes pignorados deberán identificarse de forma individual, por categorías de bienes o genéricamente.

**Artículo 355.** Podrán darse en prenda sin transmisión de posesión los bienes muebles siguientes

I. a V. ...

Tratándose de bienes referidos en las fracciones III a V, los mismos quedarán comprendidos de manera automática como bienes pignorados, salvo pacto en contrario.

**Artículo 357.** (Se deroga).

**Artículo 358.** ...

...

La excepción a que se refiere este artículo, sólo procederá tratándose de bienes muebles que puedan distinguirse del resto de los bienes muebles que el deudor haya dado en prenda al primer acreedor.

**Artículo 360.** En caso de que en el contrato respectivo se establezca que los bienes pignorados deban estar asegurados por una cantidad que alcance a cubrir su valor de reposición, el deudor tendrá la facultad de determinar la compañía aseguradora que se encargará de ello. En el mencionado seguro deberá designarse como beneficiario al acreedor prendario. Salvo pacto en contrario, el saldo insoluto del crédito garantizado, se reducirá en una cantidad igual a la del pago que el acreedor reciba de la institución de seguros. En este último caso, de existir algún remanente, el acreedor deberá entregarlo al deudor, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha en que lo reciba.

**Artículo 363.** Las partes deberán designar perito o acordar las bases para su designación, cuya responsabilidad será dictaminar, una vez que haya oído a ambas partes, la actualización de los supuestos previstos en los artículos 361 y 362.

Las partes podrán designar como perito para los efectos de lo dispuesto en este artículo, a un almacén general de depósito, así como encomendar a éste la guarda y conservación de los bienes pignorados.

A falta del acuerdo referido en el primer párrafo de este artículo, el perito será designado por juez competente a solicitud de cualquiera de las partes.

**Artículo 365.** El contrato constitutivo de la prenda sin transmisión de posesión, deberá constar por escrito y cuando el monto del crédito que garantiza sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a doscientos cincuenta mil Unidades de Inversión, las partes deberán ratificar sus firmas ante fedatario.

El contrato de prenda sin transmisión de posesión será válido desde su constitución y la nulidad de alguna de sus cláusulas por contravenciones a lo dispuesto en esta ley no producirá la nulidad de la prenda.

En caso de declararse nula alguna cláusula del contrato de prenda sin transmisión de posesión, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por esta ley.

**Artículo 367.** Los acreedores garantizados con prenda sin transmisión de posesión, percibirán el principal y los intereses de sus créditos del producto de los bienes objeto de esas garantías, con exclusión absoluta de los demás acreedores del deudor que no sean preferentes.

...

...

...

**Artículo 367 Bis.** En caso de que la totalidad o parte de los bienes objeto de la garantía sean bienes de importación temporal, tratándose de ejecución de la prenda, el juez podrá autorizar que el acreedor tramite por cuenta del deudor, cuando proceda de conformidad con las disposiciones aduaneras, la importación definitiva de los bienes para proceder a la venta de los mismos o para efectos de que queden a disposición del acreedor, en cuyo caso deberá pagarse preferentemente al erario público con el importe de la venta de los bienes, o a cargo del acreedor en caso de que los mismos queden a su disposición, los impuestos y derechos que procedan por la importación definitiva de los mismos. En caso de venta el monto remanente quedará a disposición del acreedor en los términos de este artículo.

**Artículo 369.** La garantía sobre un bien mueble constituida, en términos de esta Sección Séptima, tiene prelación sobre la garantía hipotecaria, refaccionaria o fiduciaria, si aquélla se inscribe antes de que el mencionado bien mueble se adhiera, en su caso, al bien inmueble objeto de dichas garantías, a menos que exista consentimiento del acreedor de la garantía mobiliaria para que la segunda garantía tenga prelación sobre la mobiliaria.

**Artículo 371.** La prenda sin transmisión de posesión, registrada en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, tendrá prelación sobre actos y gravámenes registrables y no registrados y sobre actos o gravámenes registrados con posterioridad.

I. (Se deroga).

II. (Se deroga).

III. (Se deroga).

**Artículo 373.** Se entenderá por adquirente de mala fe, para efectos de lo dispuesto en el artículo 356 y 398, a toda persona que adquiera, sin consentimiento del acreedor, bienes muebles del deudor, sabedora por cualquier medio, incluyendo el Registro Único de Garantías Mobiliarias, de:

I. La existencia de la garantía sobre dichos bienes; y

II. Que la enajenación de dichos bienes se encuentra fuera del curso normal de la actividad preponderante del deudor.

Las enajenaciones realizadas sin contar con el consentimiento a que se refiere este artículo no harán que cesen los efectos de la garantía y el acreedor conservará el derecho de persecución sobre los bienes respectivos con relación a los adquirentes; sin perjuicio de que el acreedor exija al deudor el pago de los daños y perjuicios que dicha enajenación le cause.

**Artículo 374. ...**

I. Las personas físicas y morales que tengan el control directo o indirecto de más del cinco por ciento de los títulos representativos del capital del deudor, o que estén sujetas a un control corporativo común con el deudor;

II. Los miembros propietarios y suplentes del consejo de administración del deudor o de las personas morales a que se refiere la fracción anterior;

III. y IV. ...

...

Las enajenaciones realizadas sin contar con la autorización a que se refiere este artículo serán nulas, por lo que no cesarán los efectos de la garantía y el acreedor conservará el derecho de persecución sobre los bienes respectivos con relación a los adquirentes; sin perjuicio de que el acreedor exija al deudor el pago de los daños y perjuicios que dicha enajenación le cause.

...

Para efectos de la fracción I anterior se entiende por control corporativo la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral.

b) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

**Artículo 376.** Los actos en los que se haga constar la constitución, modificación, extinción, cesión y las resoluciones judiciales sobre cancelaciones de la prenda sin transmisión de posesión a que se refiere esta Sección Séptima, deberán ser inscritos en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio o, en los casos que proceda, en el registro especial que corresponda según su naturaleza.

**Artículo 377.** (Se deroga).

**Artículo 382. ...**

...

...

...

En todo caso, el ejecutor o instructor ejercitará sus funciones en nombre y representación del fiduciario, pero sin sujetarse a sus instrucciones, obrando en todo momento de conformidad con lo pactado en el contrato y la legislación aplicable y actuando con independencia e imparcialidad respecto de los intereses del fideicomitente y fideicomisario.

Para efectos del párrafo anterior, se presume independencia e imparcialidad en el cumplimiento del contrato, cuando los títulos representativos del capital social, así como las compras e ingresos del último ejercicio fiscal o del que esté en curso del ejecutor o instructor, no estén vinculados con alguna de las partes del fideicomiso en más de un diez por ciento.

**Artículo 389.** El fideicomiso cuyo objeto recaiga en bienes muebles, surtirá efectos contra tercero desde la fecha de su inscripción en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.

I. (Se deroga).

II. (Se deroga).

III. (Se deroga).

**Artículo 396. ...**

Para tal efecto, las partes podrán nombrar un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el sólo efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la realización y aplicación de la garantía, a partir de que se considere incumplida la obligación garantizada.

En todo caso, el ejecutor o instructor ejercitará sus funciones en nombre y representación del fiduciario, pero sin sujetarse a sus instrucciones, obrando en todo momento de conformidad con lo pactado en el contrato y la legislación aplicable y actuando con independencia e imparcialidad respecto de los intereses del fideicomitente y fideicomisario.

Para efectos del párrafo anterior, se presume independencia e imparcialidad en el cumplimiento del contrato o ejecución de la garantía, cuando los títulos representativos del capital social, así como las compras e ingresos del último ejercicio fiscal o del que esté en curso del ejecutor o instructor, no estén vinculados con alguna de las partes del crédito garantizado en más de un diez por ciento.

**Artículo 397.** Cuando así se señale, un mismo fideicomiso podrá ser utilizado para garantizar simultánea o sucesivamente diferentes obligaciones que el fideicomitente contraiga, con un mismo o distintos acreedores, a cuyo efecto se estipularán las reglas y en su caso, las prelaciones aplicables.

En este caso, cada fideicomisario estará obligado a notificar a la institución fiduciaria cuando la obligación a su favor haya quedado extinguida, en cuyo caso quedarán sin efectos los derechos que respecto de él se derivan del fideicomiso. La notificación deberá entregarse mediante fedatario público a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba el pago.

En el caso de fideicomisos con fideicomisarios sucesivos y no simultáneos, a partir del momento en que el fiduciario reciba la mencionada notificación, el fideicomitente podrá designar un nuevo fideicomisario o manifestar a la institución fiduciaria que se ha realizado el fin para el cual fue constituido el fideicomiso.

El fideicomisario que no entregue oportunamente al fiduciario la notificación a que se refiere este artículo, resarcirá a los demás fideicomisarios, en su caso, y al fideicomitente los daños y perjuicios que con ello les ocasione.

**Artículo 398. ...**

I. y II. ...

III. Instruir al fiduciario la enajenación de los bienes fideicomitados, sin responsabilidad para éste, siempre y cuando dicha enajenación sea acorde con el contrato de fideicomiso y el curso normal de las actividades del fideicomitente. En estos casos cesarán los efectos de la garantía fiduciaria y los derechos de persecución con relación a los adquirentes de buena fe, quedando afectos al fideicomiso los bienes o derechos que el fiduciario reciba o tenga derecho a recibir en pago por la enajenación de los referidos bienes.

...

Las fracciones I y II referidas anteriormente, serán aplicables sólo a los fideicomisos de garantía en los cuales el deudor o un tercero conserve la posesión sobre los bienes muebles.

**Artículo 399.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las partes podrán convenir desde la constitución del fideicomiso:

I. a VI. ...

En caso de incumplimiento a los convenios celebrados con base en este artículo, el crédito garantizado por el fideicomiso se podrá declarar vencido anticipadamente por el acreedor garantizado.

**Artículo 401.** Salvo pacto en contrario, los riesgos de pérdida, daño o deterioro del valor de los bienes fideicomitidos corren por cuenta de la parte que este en posesión de los mismos, debiendo permitir a las otras partes inspeccionarlos a efecto de verificar, según corresponda, su peso, cantidad y estado de conservación general.

...

**Artículo 403.** En el fideicomiso de garantía, las partes podrán convenir la forma en que la institución fiduciaria procederá a enajenar extrajudicialmente, a título oneroso, los bienes o derechos en fideicomiso, pudiendo en todo caso pactarse lo siguiente:

I. a IV. ...

...

...

a) y b) ...

**Artículo 404.** El fideicomiso de garantía debe constar por escrito. Tratándose de fideicomisos cuyo objeto recaiga sobre bienes inmuebles deberá constar en escritura pública e inscribirse en el registro público de la propiedad correspondiente.

Cuando el patrimonio del fideicomiso de garantía recaiga sobre bienes muebles y su monto sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a doscientas cincuenta mil Unidades de Inversión, las partes deberán ratificar sus firmas ante fedatario público.

El contrato de fideicomiso de garantía será válido desde su constitución y la nulidad de alguna de sus cláusulas por contravenciones a lo dispuesto en esta ley no producirá la nulidad del fideicomiso.

En caso de declararse nula alguna cláusula del contrato de fideicomiso de garantía, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por esta ley.

**Artículo 408. ...**

Los contratos de arrendamiento financiero deberán otorgarse por escrito y deberán inscribirse en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio, en el folio electrónico del arrendador y del arrendatario, a fin de que surta efectos contra tercero, sin perjuicio de hacerlo en otros registros especiales que las leyes determinen.

...

...

**Artículo 426.** La transmisión de derechos de crédito efectuada con motivo de una operación de factoraje financiero surtirá efectos frente a terceros, desde la fecha en que haya sido inscrita en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio, sin necesidad de que sea otorgada ante fedatario público.

**Artículo Quinto.** Se derogan los incisos a), b) y c) de la fracción XI del artículo 25 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

**Artículo 25. ...**

I. a X. ...

XI. ...

a) (Se deroga)

b) (Se deroga)

c) (Se deroga)

d) ...

XII. a XIV. ...

**Artículo Sexto.** Se adiciona el artículo 34, con una fracción XXXI, pasando la actual XXXI a ser la XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 34. ...**

I. a XXX. ...

**XXXI.** Determinar y operar el sistema electrónico en el que deberán realizarse las publicaciones que establezcan las leyes mercantiles;

**XXXII.** Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Economía contará con el plazo de un año contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para establecer mediante publicación en este medio de difusión, el sistema electrónico señalado en los artículos 50 Bis y 600 del Código de Comercio; los artículos 9, 99, 119, 132, 136, 186, 223, 228 Bis, 243, 247 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; el artículo 212 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como en la fracción XXXI del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**Tercero.** Las disposiciones previstas en los artículos 163, 199 y 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, entrarán en vigor, en lo relativo a los derechos de minorías, a partir del décimo día hábil posterior a la fecha de publicación del presente decreto. Por lo anterior, todas las sociedades que se constituyan a partir del día antes referido tendrán que respetar los nuevos derechos de minorías en sus estatutos.

México, D.F., a 29 de abril de 2014.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **José González Morfín**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Angelina Carreño Mijares**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dos de junio de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 11 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2013, la ciudadana ROSA DE LA VEGA YOMA, propietaria del Jardín de Niños Particular INSTITUTO GUTENBERG, solicitó el Cambio de Domicilio, de calle 15 Batallón, número 412, colonia Naranjal Norte, en Tampico, Tamaulipas, al nuevo domicilio ubicado en calle 15 Batallón, número 413, colonia Naranjal Norte, de esa misma ciudad.

**SEGUNDO.-** Que el Jardín de Niños Particular INSTITUTO GUTENBERG, cuenta con autorización para impartir educación preescolar, mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 48 de fecha 21 de abril de 2011.

**TERCERO.-** Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener en cada caso, la autorización del Ejecutivo del Estado para que los estudios realizados en las respectivas instituciones cuenten con validez oficial; de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación y 91 de la Ley de Educación para el Estado.

**CUARTO.-** Que la educación que impartan el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos y los particulares con autorización de estudios, se regirá conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política local, la Ley de Educación para el Estado, así como en las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven; de acuerdo al artículo 5º de la Ley de Educación para el Estado.

**QUINTO.-** Que el expediente integrado con motivo de la solicitud de la C. ROSA DE LA VEGA YOMA, ha sido revisado por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, observándose el cumplimiento de lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones legales aplicables; por lo que a través del oficio número SET/008/14 del 16 de enero de 2014, el Titular de dicha Secretaría con fundamento en el artículo 12 fracción IX de la mencionada Ley, emitió opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue Autorización al Jardín de Niños Particular INSTITUTO GUTENBERG, para el Cambio de Domicilio, de calle 15 Batallón, número 412, colonia Naranjal Norte, en Tampico, Tamaulipas, al nuevo domicilio ubicado en calle 15 Batallón, número 413, colonia Naranjal Norte, de esa misma ciudad.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política local; 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 5º, 8º, 11 fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, II, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado y el Acuerdo número 357 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de junio de 2005, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL JARDÍN DE NIÑOS PARTICULAR INSTITUTO GUTENBERG, EL CAMBIO DE DOMICILIO DE SUS INSTALACIONES UBICADAS EN TAMPICO, TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Jardín de Niños Particular INSTITUTO GUTENBERG, para el Cambio de Domicilio, de calle 15 Batallón, número 412, colonia Naranjal Norte, en Tampico, Tamaulipas, al nuevo domicilio ubicado en calle 15 Batallón, número 413, colonia Naranjal Norte, de esa misma ciudad; correspondiéndole como número de Acuerdo **9506173**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La ciudadana ROSA DE LA VEGA YOMA, propietaria del Jardín de Niños Particular INSTITUTO GUTENBERG, queda obligada a conceder becas totales o parciales, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil, sujetándose a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo establecido por el artículo 94 fracción III de la Ley de Educación para el Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Cuando la propietaria del Jardín de Niños Particular INSTITUTO GUTENBERG, decida la creación de nuevos estudios, la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio o de titular, o demás modificaciones a su situación legal, solicitará la autorización correspondiente al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, tendrá la facultad de supervisión y vigilancia del Jardín de Niños Particular INSTITUTO GUTENBERG, mediante visitas de inspección ordinarias, que podrán realizarse hasta dos veces por cada ciclo escolar; y de visitas de inspección extraordinarias, que se realizarán solo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia, o cuando el particular se abstenga más de una vez en proporcionar la información que la autoridad educativa requiera por escrito, a efecto de que cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Constitución Política local, en la Ley de Educación para el Estado, así como en las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven; y en caso de incumplimiento, podrá sancionársele hasta con el retiro de la autorización otorgada.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La ciudadana ROSA DE LA VEGA YOMA, propietaria del Jardín de Niños Particular INSTITUTO GUTENBERG, podrá solicitar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, el retiro de la autorización de estudios con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa, la constancia de entrega del archivo relacionado con la autorización de estudios, así como la constancia de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar, y hacer la entrega de los sellos oficiales correspondientes; el presente Acuerdo se expide únicamente para autorizar el Cambio de Domicilio, por lo que no altera en forma alguna el resto del contenido del Acuerdo de autorización **9506173** otorgado por el Ejecutivo del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 48 de fecha 21 de abril de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La ciudadana ROSA DE LA VEGA YOMA, propietaria del Jardín de Niños Particular INSTITUTO GUTENBERG, deberá mantener actualizadas las constancias de seguridad contra incendios, licencia sanitaria y de seguridad estructural del inmueble, establecidos por los reglamentos vigentes en el Estado; en caso de cualquier modificación o daño que sufra el mismo en su estructura con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo, dará aviso a la autoridad educativa, proporcionando en su caso, las constancias que acrediten que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas mínimas de seguridad, sanidad y construcción vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Jardín de Niños Particular INSTITUTO GUTENBERG, deberá ostentarse como una institución educativa privada, e insertará en la documentación que expida y publicidad que realice, la leyenda que indique su calidad de incorporada, el número del presente Acuerdo, la autoridad que lo otorga y el número y fecha del Periódico Oficial en que se publique el mismo; de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Educación para el Estado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notifíquese a la ciudadana ROSA DE LA VEGA YOMA, propietaria del Jardín de Niños Particular INSTITUTO GUTENBERG, para que cumpla con los compromisos que el presente Acuerdo establece; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 29 días del mes de enero de dos mil catorce.

**ATENTAMENTE.-** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.

### SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

**ING. MANUEL RODRÍGUEZ MORALES,** Secretario de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades y atribuciones que al desempeño de mi encargo confieren los artículos 1, párrafo 2, 13, 14, 21, 23 fracción XI y 34 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 3, 4 fracción II, 5 fracción III y 6 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas:-----

### CONSIDERACIONES

-- 1.- Que la utilidad pública como fin expropiatorio que prevé el artículo 27 Constitucional y que es recogido por las Leyes de los Estados, permite establecer los casos y términos en que ésta, debe privilegiarse sobre la propiedad privada, para lo cual, la autoridad administrativa emitirá la declaratoria respectiva que justifique dicha utilidad pública.-----

-- 2.- Que la fracción I del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que el Estado reconoce a sus habitantes la inviolabilidad de la propiedad privada, "la cual no podrá ser ocupada sino en virtud de expropiación, por causa de utilidad pública y mediante indemnización"; al tiempo que la fracción XXXIX del artículo 91 de ese mismo cuerpo normativo, asigna al Ejecutivo del Estado la atribución de "acordar la expropiación por causa de Utilidad Pública con los requisitos de ley". -----

-- 3.- Que el artículo 2º de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas dispone que la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o limitación de derecho de dominio de toda clase de bienes sólo procederá por causa de utilidad pública, mediante indemnización, para los fines del Estado o en interés de la colectividad, conforme al procedimiento señalado en ese ordenamiento. -----

-- 4.- Que el artículo 4, fracción II de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, considera de utilidad pública, "la **apertura**, prolongación, ampliación o alineamiento de **calles**, boulevares, **la construcción de calzadas**, puentes, **caminos**, pasos a desnivel, libramientos y túneles para facilitar el tránsito; disposición normativa que se actualizan y es útil para justificar la presente declaratoria, ya que se trata del desarrollo de una obra pública la cual se denomina "Acceso a Jaumave" en donde se requiere expropiar por causa de utilidad pública 6 polígonos, los cuales se distribuyen de la siguiente manera en un polígono propiedad del **C. Tirso Jaramillo Reyes (3,860.739 metros cuadrados)**; tres polígonos propiedad de la **C. María Elisa Rodríguez Grimaldo (859.274 metros cuadrados, 747.927 metros cuadrados y 71.426 metros cuadrados respectivamente)** y dos polígonos de **Propietario Desconocido, (69.568 metros cuadrados y 766. 126 metros cuadrados respectivamente)**, lo cual se justificará con la documentación precisada con posterioridad; es de manifestar que dichas fracciones de predio constituyen una parte considerable de dicho acceso, por lo que el contar con las mismas contribuye a la funcionalidad del proyecto.-----

-- 5.- Que de conformidad con el artículo 6, fracción I, en relación con el artículo 5, fracción I, personal de ésta autoridad elaboró el Estudio Técnico Justificativo tendente a demostrar la utilidad pública de la obra denomina "Acceso a Jaumave" en el cual se determinó: "...que las condiciones operativas de este acceso se verán favorecidas con el proyecto presentado, facilitando a los conductores la realización de maniobras más cómodas y seguras a través de las adecuaciones geométricas elaboradas para este proyecto y reduciendo el riesgo de accidentes automovilísticos." "El proyecto además garantiza una conexión vehicular más directa con el centro de la ciudad y abrirá nuevos frentes comerciales, generando beneficios económicos con su construcción, siendo estas las causas fundamentales para privar a los particulares de los derechos de propiedad.-----

--Lo anterior denota cuestiones de utilidad pública que advierten la necesidad de asegurar la funcionalidad del proyecto denominado "Acceso a Jaumave" generando con ello beneficio a quienes habitan en ese municipio y a quienes se desplazan hacia la Capital del Estado o hacia el Estado de San Luis Potosí.-----

-- Por último se señala que lo antes precisado constituye además un hecho notorio, conocido no solo por los habitantes de aquella ciudad, sino por los del Estado, pues es evidente la importancia de contar con vialidades cómodas y seguras, cumpliendo además con ello con la normatividad para diseño de carreteras de la SCT.----

- - - 6.- Que una vez determinada la causa de utilidad pública en los términos apuntados, esta autoridad en términos del artículo 5, fracción I de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, puso a disposición del Ayuntamiento de Jaumave con fecha cuatro del mes de julio de dos mil catorce, y de la Secretaría General de Gobierno con fecha siete del mes de julio de dos mil catorce, para que en un plazo de diez días emitieran su opinión sobre si han sido satisfechos los requisitos legales. Al respecto mediante oficio número MJT/01316/0351, de fecha dieciséis del mes de julio de dos mil catorce, el Ayuntamiento de Jaumave compareció manifestando que estimaba procedente la Declaratoria de Utilidad Pública respecto del proyecto denominado "Acceso a Jaumave". Por su parte la Secretaría General de Gobierno por conducto de su titular compareció mediante oficio número 0861/2014, de fecha 14 de julio de 2014, señalando que en la integración del expediente han sido satisfechos los requisitos de ley.-----

- - - 7.- Que el bien de las 6 fracciones de predios son idóneos para satisfacer la causa de utilidad pública que se justifica en el Estudio Técnico Justificativo elaborado por esta Secretaría; dichas fracciones se distribuyen de la siguiente manera:

- - -Un polígono propiedad del **C. Tirso Jaramillo Reyes (3,860.739 metros cuadrados)**, el cual se encuentra dentro de una superficie mayor del terreno propiedad del antes referido y que se acredita mediante instrumento público número quinientos treinta y seis del volumen número doce de fecha diecisiete de mayo de dos mil tres, pasado ante la fe del Lic. Gerardo Ramírez Alcalá, notario público número 276, con ejercicio en el Décimo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas; dicho instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo la Sección Cuarta del Número 321 del Legajo 4,007 de fecha 26 de agosto de 2003, en el municipio de Jaumave, Tamaulipas; en referencia a lo anterior tengo a bien reproducir el cuadro de construcción del polígono en merito:-----

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,589,379.308	461,762.736
1	2	N 06' 52' 10.94" E	76.36	2	2,589,455.124	461,771.870
2	3	N 06' 47' 07.38" E	10.00	3	2,589,465.054	461,773.051
3	4	N 00' 49' 42.92" E	9.99	4	2,589,475.042	461,773.196
4	5	N 08' 42' 06.09" W	9.99	5	2,589,484.915	461,771.685
5	6	N 18' 13' 55.10" W	9.99	6	2,589,494.402	461,768.560
6	7	N 27' 45' 44.10" W	9.99	7	2,589,503.241	461,763.907
7	8	N 37' 17' 33.11" W	9.99	8	2,589,511.187	461,757.855
8	9	N 46' 48' 43.16" W	9.99	9	2,589,518.023	461,750.572
9	10	N 51' 13' 31.50" W	10.00	10	2,589,524.286	461,742.776
10	11	N 67' 06' 32.02" W	9.90	11	2,589,528.138	461,733.652
11	12	S 85' 26' 14.82" W	9.89	12	2,589,527.352	461,723.795
12	13	N 17' 21' 25.36" E	25.23	13	2,589,551.436	461,731.322
13	14	S 49' 49' 43.88" E	77.44	14	2,589,501.478	461,790.500
14	15	S 24' 51' 47.79" E	0.23	15	2,589,501.265	461,793.682
15	16	S 17' 58' 12.40" E	9.99	16	2,589,491.759	461,793.682
16	17	S 11' 04' 37.02" E	9.99	17	2,589,481.951	461,795.602
17	18	S 04' 11' 01.63" E	9.99	18	2,589,471.984	461,796.331
18	19	S 02' 42' 33.76" W	9.99	19	2,589,462.001	461,795.858
19	20	S 06' 51' 58.54" W	84.21	20	2,589,378.393	461,785.791
20	21	S 30' 40' 16.78" W	0.62	21	2,589,377.861	461,785.475
21	1	N 86' 21' 33.54" W	22.79	1	2,589,379.308	461,762.736

SUPERFICIE = 3,860.739 m2

- - - Tres polígonos propiedad de la **C. María Elisa Rodríguez Grimaldo (859.274 metros cuadrados, 747.927 metros cuadrados y 71.426 metros cuadrados respectivamente)** los cuales se encuentran dentro de una superficie mayor del terreno propiedad de la antes referida y que se acredita mediante el Título de Propiedad número 00000064992, expedido por el C. Vicente Fox Quesada en su carácter de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en fecha 4 de julio de 2001; dicho Título se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo la Sección Primera del Número 6235 del Legajo 4,125 de fecha 16 de octubre de 2001, en el municipio de Jaumave, Tamaulipas; en referencia a lo anterior tengo a bien reproducir los cuadros de construcción de los polígonos en merito:-----

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,589,202.751	461,748.516
1	2	N 07°00'33.56" E	24.66	2	2,589,227.229	461,751.526
2	3	N 07°00'33.56" E	35.92	3	2,589,262.881	461,755.909
3	5	N 07°00'33.56" E	59.28	5	2,589,321.719	461,763.143
5	6	S 82°30'24.21" W	7.53	6	2,589,320.737	461,755.679
6	7	S 06°52'10.94" W	58.18	7	2,589,263.002	461,748.724
7	8	S 06°52'10.94" W	28.53	8	2,589,234.673	461,745.311
8	9	S 00°56'40.66" W	7.39	9	2,589,227.284	461,745.189
9	11	S 00°56'40.66" W	24.48	11	2,589,202.812	461,744.785
11	13	S 00°20'34.43" W	31.96	13	2,589,170.853	461,744.594
13	1	N 07°00'33.56" E	32.14	1	2,589,202.751	461,748.516
SUPERFICIE = 859.274M2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,589,191.440	461,759.119
1	3	S 12°32'23.69" W	19.45	3	2,589,172.451	461,754.895
3	4	N 06°47'45.58" E	18.83	4	2,589,191.150	461,757.124
4	5	N 06°47'45.58" E	22.07	5	2,589,213.060	461,759.735
5	7	N 06°47'45.58" E	110.12	7	2,589,322.408	461,772.766
7	8	N 82°21'07.06" E	6.44	8	2,589,323.265	461,779.147
8	9	S 06°52'15.49" W	91.83	9	2,589,232.092	461,768.161
9	10	S 12°32'23.69" W	19.04	10	2,589,213.508	461,764.028
10	1	S 12°32'23.69" W	22.61	1	2,589,191.440	461,759.119
SUPERFICIE = 747.927M2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,589,154.558	461,752.763
1	2	N 06°47'45.58" E	16.04	2	2,589,170.488	461,754.661
2	4	S 41°35'52.05" E CENTRO DE LA CUEVA DELTA=68'16" 5.00'' RADIO= 15.00	16.83 LONGITUD CURVA=17.87 SUB. TAN.=10.17	4	2,589,157.899	461,765.837
				3	2,589,172.436	461,769.534
4	1	S 75°39'54.57" W	13.49	1	2,589,154.558	461,752.763
SUPERFICIE = 71.426M2						

- - - Dos polígonos de Propietario Desconocido, (69.568 metros cuadrados y 766.126 metros cuadrados respectivamente), cabe precisar que esta Dependencia agotó la búsqueda de propietario de dichos polígonos no encontrando resultado alguno en Catastro Estatal y Municipal, ni en las búsquedas de propietarios ingresadas ante la Dirección de la Oficina Registral del Estado en Victoria, con datos proporcionados con los colindantes del área de influencia del proyecto, para lo cual relato las acciones tomadas al respecto:-----

- - - Mediante oficio número S.O.P./D.J./D.V./416/2013, el Lic. José Ricardo Navarro Picasso en su calidad de Jefe del Departamento de Seguimiento de Derechos de Vía, solicitó al Director de Catastro del Estado el Nombre del Propietario y Copia Certificada del Manifiesto de Propiedad de los polígonos precisados en plano anexo a dicho documento; en virtud de lo anterior mediante memorándum número DC/SOP/0448/2013 el Ing. Dámaso Hidalgo Anaya Guerrero en su calidad de Director de Catastro del Estado de Tamaulipas, informo que en esa Dirección no se cuenta con información del área solicitada.-----

---Mediante oficio número S.O.P./D.J./D.V./512/2013, el Lic. José Ricardo Navarro Picasso en su calidad de Jefe del Departamento de Seguimiento de Derechos de Vía, solicitó al Director de la Oficina Registral en Victoria, en atención a la información proporcionada por colindantes del área de influencia del proyecto, Búsqueda de Datos de Registro a nombre de María Antonia Reyes en el municipio de Jaumave, Tamaulipas; a lo cual mediante Certificado de Registración entrada número 33935/2013, se hace constar que no se encuentran bienes inmuebles inscritos a favor de la antes referida.-----

- - - Mediante oficio número /D.J./CA/089/2014, el Lic. Gerardo Ramiro Guerrero de León en su calidad de Jefe del Departamento de lo Contencioso Administrativo, solicitó al Director Catastro Municipal, el Nombre del Propietario y Copia Certificada del Manifiesto de Propiedad, así como el Valor Catastral de los polígonos precisados en plano anexo a dicho documento; en virtud de lo anterior mediante oficio número MJT/PYC/01316/016 el C. Víctor Emmanuel Carbajal Guevara, en su calidad de Director de Director de Predial y Catastro Municipal, informo que en esa Dirección no se cuenta con información del área solicitada, pero manifiesta que en la zona predomina el valor catastral de 15.00 pesos por metro cuadrado.-----

- - - Mediante oficio número /D.J./CA/103/2014, el Lic. Gerardo Ramiro Guerrero de León en su calidad de Jefe del Departamento de lo Contencioso Administrativo, solicitó al Director de la Oficina Registral en Victoria, en atención a la información proporcionada por colindantes del área de influencia del proyecto, Búsqueda de Datos de Registro a nombre de Pedro César Luna Reyes en el municipio de Jaumave, Tamaulipas; a lo cual mediante oficio DRVJ/251/2014 el Lic. Serapio Pérez Cabrera en su carácter de Director de la Oficina Registral en Victoria, remitió a esta Dependencia diversos certificados de libertad de gravamen y copias de escrituras las cuales no corresponden ninguna de ellas al área necesaria para el desarrollo del proyecto en mérito.-----

- - - En referencia a lo anterior y en virtud de que se desconoce el nombre del propietario de dichos polígonos, en materia de notificación se deberá establecer lo previsto en el párrafo segundo de la fracción II del numeral 6 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, siendo los polígonos de Propietario Desconocido los que tengo a bien reproducir en los siguientes cuadros de construcción:-----

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,589,329.193	461,773.475
1	2	N 22°05'48.89" E	24.14	2	2,589,351.563	461,782.557
2	3	S 06°52'15.49"W	21.63	3	2,589,330.091	461,779.970
3	1	S 82°07'33.41"W	6.56	1	2,589,329.193	461,773.475
SUPERFICIE= 68.568 M2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,589,328.090	461,763.629
1	2	S 82°02'08.17" W	7.25	2	2,589,327.085	461,756.444
2	3	N 06°52'10.94" E	52.60	3	2,589,379.308	461,762.736
3	4	S 86°21'33.54" E	22.79	4	2,589,377.861	461,785.475
4	1	S 23°41'53.25" W	54.35	1	2,589,328.090	461,763.629
SUPERFICIE= 766.126 M2						

--- Al respecto debe tenerse por satisfechos los extremos previstos en el artículo 5, fracción II de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, pues con el Estudio Técnico Justificativo tomado en consideración para emitir la presente declaratoria de utilidad pública, se determina que es el idóneo para cumplir con el objeto que se persigue.-----

- - - 8.- Que se encuentran disponibles en el domicilio oficial de esta Secretaría de Obras Públicas, ubicado en Centro Gubernamental "Torre Bicentenario" Piso 12, Libramiento Naciones Unidas c/Boulevard, Praxedis Balboa, para consulta del interesado, el expediente técnico con el cual se acredita la causa de utilidad pública, mismo que contiene, plano de localización del proyecto, el estudio técnico justificativo, elaborado por la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, copias certificadas de los datos de registro de los predios objeto de la declaratoria de utilidad pública solicitados a la Oficina Registral en Ciudad Victoria Tamaulipas, certificados de libertad de gravamen solicitado al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas y valor catastral del predio en merito solicitado al Director de Catastro del municipio de Jaumave, Tamaulipas; con los que se pretende acreditar los supuestos establecidos por la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.-----

- - - 9.- Que en la integración del expediente de la presente declaratoria de utilidad pública, se solicitó información al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, sobre antecedentes registrales de los inmueble en los cuales figuran dueños conocidos y sobre los cuales se emite la presente declaratoria de utilidad pública, dando como resultado el registro siguiente:-----

**---A).- PREDIO PROPIEDAD DEL C. TIRSO JARAMILLO REYES.**-----

- - - Inmueble que corresponde a la Finca número 1267, en el municipio de Jaumave, Tamaulipas; con una superficie total de 1-53-82.35 hectáreas; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en 136.00 metros con terreno del Ejido Jaumave; **AL SUR:** en 116.00 metros, con Ejido Jaumave, Callejón de por medio; **AL ORIENTE:** en 93.05 metros con Ejido Jaumave; y **AL PONIENTE:** en 189.00 metros con carretera a Tula; cuyo inmueble se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo el siguiente registro: Sección Cuarta del Número 321 del Legajo 4,007 de fecha 26 de agosto de 2003, en el municipio de Jaumave, Tamaulipas.-----

- - - El cual se encuentra inscrito ante Catastro Municipal de aquél Municipio, bajo la Clave Catastral Número: 16-35-0344; Terreno con un valor catastral por metro cuadrado de \$ 15.00 (quince pesos 00/100 M.N.), de conformidad a el oficio número MJT/PYC/01316/014 de fecha 23 de junio de 2014, emitido por la Dirección de Predial y Catastro del Municipio de Jaumave, Tamaulipas; signada por el C. Víctor Emmanuel Carbajal Guevara.-----

**---B).- PREDIO PROPIEDAD DE LA C. MARÍA ELISA RODRÍGUEZ GRIMALDO.**-----

- - - Inmueble que corresponde a la Finca número 1401, en el municipio de Jaumave, Tamaulipas; con una superficie total de 18,014.31 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: **AL ESTE:** en 171.51 metros con calle sin nombre; **AL SURESTE:** en 59.38 metros, con Grupo Emiliano Zapata; **AL SUROESTE:** en 25.36 metros con Línea Quebrada con Solar 4 y 61.32 metros con Línea Quebrada con Solar 3 ; y **AL OESTE:** en 86.9 metros con Grupo Emiliano Zapata; **AL NOROESTE:** en 86.26 metros con Solar 1y 83.40 metros con Canal; cuyo inmueble se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo el siguiente registro: Sección Primera del Número 6235 del Legajo 4,125 de fecha 16 de octubre de 2001, en el municipio de Jaumave, Tamaulipas.-----

- - - El cual se encuentra inscrito ante Catastro Municipal de aquél Municipio, bajo la Clave Catastral Número: 16-02-01-591-002; Terreno con un valor catastral por metro cuadrado de \$ 15.00 (quince pesos 00/100 M.N.), de conformidad a el oficio número MJT/PYC/01316/013 de fecha 23 de junio de 2014, emitido por la Dirección de Predial y Catastro del Municipio de Jaumave, Tamaulipas; signada por el C. Víctor Emmanuel Carbajal Guevara.-----

- - - En esa tesitura se establece que la superficie susceptible de expropiación es la compuesta por seis polígonos que en su conjunto conforman una superficie de 6,374.060 metros cuadrados (seis mil trescientos setenta y cuatro punto cero sesenta metros cuadrados).-----

- - - 10.- Que dadas las expectativas del proyecto y derivado del estatus de los predios objeto a la presente Declaratoria de Utilidad Pública motiva que, en términos de las disposiciones antes señaladas, se emita la presente:-----

**-----DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA-----**

- - - **PRIMERO.-** Con base en las consideraciones expuestas, es procedente la Declaratoria de Utilidad Pública respecto de seis polígonos, los cuales se distribuyen de la siguiente manera en un polígono propiedad del **C. Tirso Jaramillo Reyes (3,860.739 metros cuadrados)**; tres polígonos propiedad de la **C. María Elisa Rodríguez Grimaldo (859.274 metros cuadrados, 747.927 metros cuadrados y 71.426 metros cuadrados respectivamente)** y dos polígonos de **Propietario Desconocido, (69.568 metros cuadrados y 766. 126 metros cuadrados respectivamente).**-----

- - - **SEGUNDO.-** La superficie total sujeta a la presente declaratoria de utilidad pública es la compuesta por seis polígonos que en su conjunto conforman una superficie de 6,374.060 metros cuadrados (seis mil trescientos setenta y cuatro punto cero sesenta metros cuadrados) los cuales tengo a bien precisar en los siguientes cuadros de construcción:-----

**----- POLÍGONO AFECTADO AL C. TIRSO JARAMILLO REYES-----**

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,589,379.308	461,762.736
1	2	N 06' 52' 10.94" E	76.36	2	2,589,455.124	461,771.870

2	3	N 06' 47' 07.38" E	10.00	3	2,589,465.054	461,773.051
3	4	N 00' 49' 42.92" E	9.99	4	2,589,475.042	461,773.196
4	5	N 08' 42' 06.09" W	9.99	5	2,589,484.915	461,771.685
5	6	N 18' 13' 55.10" W	9.99	6	2,589,494.402	461,768.560
6	7	N 27' 45' 44.10" W	9.99	7	2,589,503.241	461,763.907
7	8	N 37' 17' 33.11" W	9.99	8	2,589,511.187	461,757.855
8	9	N 46' 48' 43.16" W	9.99	9	2,589,518.023	461,750.572
9	10	N 51' 13' 31.50" W	10.00	10	2,589,524.286	461,742.776
10	11	N 67' 06' 32.02" W	9.90	11	2,589,528.138	461,733.652
11	12	S 85' 26' 14.82" W	9.89	12	2,589,527.352	461,723.795
12	13	N 17' 21' 25.36" E	25.23	13	2,589,551.436	461,731.322
13	14	S 49' 49' 43.88" E	77.44	14	2,589,501.478	461,790.500
14	15	S 24' 51' 47.79" E	0.23	15	2,589,501.265	461,793.682
15	16	S 17' 58' 12.40" E	9.99	16	2,589,491.759	461,793.682
16	17	S 11' 04' 37.02" E	9.99	17	2,589,481.951	461,795.602
17	18	S 04' 11' 01.63" E	9.99	18	2,589,471.984	461,796.331
18	19	S 02' 42' 33.76" W	9.99	19	2,589,462.001	461,795.858
19	20	S 06' 51' 58.54" W	84.21	20	2,589,378.393	461,785.791
20	21	S 30' 40' 16.78" W	0.62	21	2,589,377.861	461,785.475
21	1	N 86' 21' 33.54" W	22.79	1	2,589,379.308	461,762.736
SUPERFICIE = 3,860.739 M2						

-----POLÍGONOS AFECTADOS A LA C. MARÍA ELISA RODRÍGUEZ GRIMALDO-----

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,589,202.751	461,748.516
1	2	N 07' 00' 33.56" E	24.66	2	2,589,227.229	461,751.526
2	3	N 07' 00' 33.56" E	35.92	3	2,589,262.881	461,755.909
3	5	N 07' 00' 33.56" E	59.28	5	2,589,321.719	461,763.143
5	6	S 82' 30' 24.21" W	7.53	6	2,589,320.737	461,755.679
6	7	S 06' 52' 10.94" W	58.18	7	2,589,263.002	461,748.724
7	8	S 06' 52' 10.94" W	28.53	8	2,589,234.673	461,745.311
8	9	S 00' 56' 40.66" W	7.39	9	2,589,227.284	461,745.189
9	11	S 00' 56' 40.66" W	24.48	11	2,589,202.812	461,744.785
11	13	S 00' 20' 34.43" W	31.96	13	2,589,170.853	461,744.594
13	1	N 07' 00' 33.56" E	32.14	1	2,589,202.751	461,748.516
SUPERFICIE = 859.274 M2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,589,191.440	461,759.119
1	3	S 12' 32' 23.69" W	19.45	3	2,589,172.451	461,754.895
3	4	N 06' 47' 45.58" E	18.83	4	2,589,191.150	461,757.124
4	5	N 06' 47' 45.58" E	22.07	5	2,589,213.060	461,759.735
5	7	N 06' 47' 45.58" E	110.12	7	2,589,322.408	461,772.766
7	8	N 82' 21' 07.06" E	6.44	8	2,589,323.265	461,779.147
8	9	S 06' 52' 15.49" W	91.83	9	2,589,232.092	461,768.161
9	10	S 12' 32' 23.69" W	19.04	10	2,589,213.508	461,764.028
10	1	S 12' 32' 23.69" W	22.61	1	2,589,191.440	461,759.119
SUPERFICIE = 747.927 M2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,589,154.558	461,752.763
1	2	N 06°47'45.58" E	16.04	2	2,589,170.488	461,754.661
2	4	S 41°35'52.05" E CENTRO DE LA CUEVA DELTA=68°16' 5.00'' RADIO= 15.00	16.83 LONGITUD CURVA=17.87 SUB. TAN.=10.17	4	2,589,157.899	461,765.837
				3	2,589,172.436	461, 769.534
4	1	S 75°39'54.57" W	13.49	1	2,589,154.558	461,752.763
SUPERFICIE = 71.426 M2						

----- POLÍGONOS AFECTADOS A PROPIETARIO DESCONOCIDO-----

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,589,329.193	461,773.475
1	2	N 22°05'48.89" E	24.14	2	2,589,351.563	461,782.557
2	3	S 06°52'15.49"W	21.63	3	2,589,330.091	461,779.970
3	1	S 82°07'33.41"W	6.56	1	2,589,329.193	461,773.475
SUPERFICIE= 68.568 M2						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,589,328.090	461,763.629
1	2	S 82°02'08.17" W	7.25	2	2,589,327.085	461,756.444
2	3	N 06°52'10.94" E	52.60	3	2,589,379.308	461,762.736
3	4	S 86°21'33.54" E	22.79	4	2,589,377.861	461,785.475
4	1	S 23°41'53.25" W	54.35	1	2,589,328.090	461,763.629
SUPERFICIE= 766.126 M2						

**---TERCERO.**- La presente Declaratoria de Utilidad Pública de la superficie en cuestión, afectada incluye y hace objeto del mismo, a toda la construcción e instalación que se encuentre en el propio terreno y que forma parte de él, así como todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, anexo o conexo a los mismos.-----

**---CUARTO.**- De conformidad con el artículo 6, fracción II de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, la presente Declaratoria de Utilidad Pública, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio de Jaumave, Tamaulipas, ordenándose la notificación personal de la misma, a los propietarios de los predios comprendidos dentro de la referidas poligonales.-----

**---QUINTO.**- Una vez efectuado lo anterior, los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación del presente para manifestar lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que estimen pertinentes, una vez presentadas las probanzas se citará por parte de la Autoridad a una audiencia para el desahogo de las mismas, debiendo verificarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción, para que finalmente concluida la audiencia, se otorgarán tres días hábiles para presentar alegatos de manera escrita, lo anterior de conformidad a las fracciones III y IV del artículo 6 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas.-----

**---SEXTO.**- Transcurridos los términos a que se refiere el citado artículo 6 fracción V de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, se emitirá resolución en la que se confirme, modifique o revoque la presente Declaratoria de Utilidad Pública.-----

---

**TRANSITORIOS**

---

**ÚNICO.-** Notifíquese la presente Declaratoria de Utilidad Pública al C. Tirso Jaramillo Reyes, en el domicilio ubicado en: Privada sin nombre número 771, Colonia Asunción Gómez, Código Postal 87040, Ciudad Victoria, Tamaulipas; así mismo conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II del numeral 6 de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, notifíquesele a la C. María Elisa Rodríguez Grimaldo así como al propietario de los polígonos con superficies de (69.568 metros cuadrados y 766. 126 metros cuadrados respectivamente), que se hacen referencia dentro de la presente Declaratoria.

- - - Se autoriza a los Licenciados GERARDO RAMIRO GUERRERO DE LEÓN, ROMEL URIEL BADILLO CASTILLO, MARIO ALBERTO ABREGO REMES, SAMUEL IZAGUIRRE GUTIÉRREZ, JORGE GARCÍA FÉLIX, JUAN MARTÍN MEDINA PEÑA, PEDRO HUGO REYES CHARLES, DANIEL ALEJANDRO GUTIÉRREZ DELGADO, OSCAR DE JESÚS CUENCA RÍOS, JESÚS PÉREZ ZAMORA, ERICK ARAEL SALDIERNA ALMAGUER, ALEJANDRO BANDA BOTELLO; para que procedan en forma conjunta o separada a cumplir el presente acuerdo, delegándoles las facultades necesarias para cumplir con esta encomienda, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en algún diario de aquella localidad.

Dado en las oficinas que ocupan la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil catorce.

**ATENTAMENTE.-** "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL SECRETARIO.- MANUEL RODRÍGUEZ MORALES.-** Rúbrica. (1ª. Publicación)

---

**PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL ELECTORAL**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

---

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA.**

**CONSIDERANDO**

Este ordenamiento tiene su fundamento en las fracciones I y II del artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y en el segundo párrafo del artículo 28 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

**TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Disposiciones Preliminares**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este ordenamiento tienen por objeto reglamentar la Integración, organización y funcionamiento de la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 2.-** El presente ordenamiento es reglamentario de las atribuciones conferidas en el antepenúltimo párrafo de la fracción IV, artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Capítulo V del Título Noveno de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en el Título Tercero del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Constitución: Constitución Política del Estado de Tamaulipas;
- II. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;
- III. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;
- IV. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;
- V. Comisión: Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;
- VI. Magistrado(s): El o los magistrados del Tribunal Electoral y el o los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado;
- VII. Presidente: Presidente de la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;
- VIII. Secretaría Administrativa: Secretaría Administrativa de la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; y
- IX. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Estructura y Funcionamiento**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De la Comisión**

**ARTÍCULO 4.-** La Comisión tendrá como objetivo velar en todo momento, por la autonomía administrativa y presupuestal del Tribunal Electoral, mediante la administración, vigilancia, disciplina que le compete desarrollar, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**ARTÍCULO 5.-** La Comisión estará integrada por el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, quien la presidirá; un Magistrado del Tribunal Electoral, propuesto por el primero de los mencionados; y un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, propuesto por el Presidente de este último; quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica y del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 6.-** La Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado, será a su vez la Secretaria Técnica de la Comisión.

**ARTÍCULO 7.-** Los integrantes de la Comisión deberán renovarse cada 3 años; a excepción del Presidente quien fungirá como tal hasta la conclusión del periodo por el que fue electo.

#### **CAPÍTULO II**

##### **De las Sesiones de la Comisión**

**ARTÍCULO 8.-** La Comisión sesionará válidamente con la presencia de dos de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por unanimidad o mayoría de los integrantes presentes. Los integrantes no podrán abstenerse de votar salvo que tengan excusa o impedimento legal. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La Comisión podrá sesionar por lo menos, una vez al mes.

**ARTÍCULO 9.-** La Comisión celebrará sesiones extraordinarias, cuando sean convocadas por el Magistrado presidente cada que se estime pertinente, debiendo ser convocadas por lo menos 72 (setenta y dos) horas de anticipación.

**ARTÍCULO 10.-** Cuando una sesión de la Comisión no se pueda celebrar por falta de quórum, se convocará nuevamente por el Presidente para que tenga verificativo dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes. En este caso sesionará válidamente con el número de los integrantes que se presenten. Las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión serán privadas.

**ARTÍCULO 11.-** Cuando la Comisión de Administración estime que sus acuerdos o resoluciones pudieran resultar de interés general, deberá ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 12.-** La Comisión determinará cada año periodos de vacaciones y demás actividades, tomando en cuenta los calendarios electorales.

**ARTÍCULO 13.-** En caso de ausencia del Presidente de la Comisión en las sesiones celebradas por ese cuerpo Colegiado, fungirá como tal, el Magistrado que sea nombrado conforme al párrafo tercero del artículo 193 de la Ley Orgánica.

#### **CAPÍTULO III**

##### **De las atribuciones de la Comisión**

**ARTÍCULO 14.-** La Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Expedir las normas internas en materia administrativa y establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, escalafón y régimen disciplinario, así como las relativas a estímulos y capacitación del personal del Tribunal Electoral;

**II.** Establecer, cuando así lo determine, la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público;

**III.** Dictar, cuando así lo determine, las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en el Tribunal Electoral;

**IV.** Conceder licencias al personal administrativo adscrito al Tribunal en los términos previstos en la Ley Orgánica;

**V.** Conocer de las renunciaciones que presenten los Secretarios y demás personal del Tribunal;

**VI.** Conocer y resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de los servidores públicos en los términos de lo que dispuesto en esta Ley y las demás que resulten aplicables;

**VII.** Imponer las sanciones que correspondan a los servidores del Tribunal por las irregularidades o faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones en los términos de la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Tribunal Electoral, aplicando supletoriamente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;

- VIII. Aportar al Pleno del Tribunal Electoral todos los elementos necesarios para elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Tribunal Electoral;
- IX. Ejercer el presupuesto de egresos del Tribunal Electoral;
- X. Administrar los bienes muebles e inmuebles al servicio del Tribunal Electoral, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento; y
- XI. Vigilar, en el ámbito de su competencia el buen desempeño y funcionamiento del Tribunal Electoral.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Del Presidente de la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina.**

**ARTÍCULO 15.-** El Presidente de la Comisión de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a la Comisión de Administración a sesiones ordinarias o extraordinarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de este reglamento.
- II. Proponer al Magistrado del Tribunal Electoral que integre la Comisión;
- III. Dar cuenta a la Comisión de las renunciaciones, incapacidades, permisos del personal del Tribunal Electoral;
- IV. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cabal cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- V. Vigilar en el ámbito administrativo, la expedición de los manuales o instructivos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal;
- VI. Presentar a la Comisión el presupuesto de egresos;
- VII. Vigilar el correcto manejo del presupuesto;
- VIII. Celebrar los contratos y convenios que se aprueben en el seno de la Comisión;
- IX. Determinar los horarios de labores de las oficinas del Tribunal;
- X. Dictar, en el ámbito de su competencia, en los casos que así lo ameriten, los acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento de la Comisión de Administración, los cuales, de considerarlo pertinente, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado; de lo cual deberá informar de inmediato a la Comisión; y
- XI. Las demás que le confieren las disposiciones aplicables, este Reglamento y la Comisión;

#### **CAPÍTULO V**

##### **De la Secretaría Administrativa de la Comisión**

**ARTÍCULO 16.-** El encargado de la Secretaría Administrativa contará con las atribuciones siguientes:

- I. Remitir las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Comisión de Administración, con al menos 72 (setenta y dos) horas de anticipación para las primeras, y con 72 (setenta y dos) horas de anticipación para las segundas;
- II. Auxiliar al Presidente de la Comisión en la preparación del orden del día de las sesiones;
- III. Coordinar los servicios de apoyo necesarios para la celebración de las sesiones de la Comisión de Administración;
- IV. Suscribir, conjuntamente con los integrantes de la Comisión, las actas aprobadas de las sesiones y llevar el registro respectivo;
- V. Informar a la Comisión sobre los asuntos de su competencia, y rendir cuenta sobre los mismos;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos cuya ejecución se le haya encomendado;
- VII. Informar permanentemente a la Comisión respecto del funcionamiento de las áreas a su cargo y del desahogo de los asuntos de su competencia;
- VIII. Proporcionar los informes y reportes estadísticos en materia administrativa y presupuestal, que le sean requeridos por la Comisión o su Presidente;
- IX. Administrar los recursos humanos y materiales para atender las necesidades del Tribunal Electoral;
- X. Cubrir las remuneraciones y liquidaciones del personal del Tribunal Electoral;
- XI. Proveer lo necesario para el cumplimiento de las normas relacionadas con el reclutamiento, selección, nombramiento y control de personal, en los términos de la Ley Orgánica y de los ordenamientos respectivos;
- XII. Integrar y mantener actualizado el archivo administrativo del Tribunal Electoral;
- XIII. Aportar a la Comisión todos los elementos necesarios, a fin de que su Presidente elabore el anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos del Tribunal Electoral;
- XIV. Actualizar los expedientes personales de cada uno de los servidores del Tribunal Electoral; y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, este Reglamento, la Comisión o el Presidente de la misma.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Para los efectos del artículo 7 de este ordenamiento, por única ocasión, los integrantes de la Comisión, serán los actuales, hasta que concluya su encargo el Presidente del Tribunal Electoral en funciones.

**TERCERO.-** En lo relativo a la elaboración de manuales, lineamientos y cualquier otro documento que sirva de base para el funcionamiento o aplicación de procedimientos internos de administración de acuerdo a lo previsto por este ordenamiento, se tendrá un término de 9 meses para su elaboración, contados a partir de su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**FIRMAS.- PRESIDENTE.- MAG. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica.- INTEGRANTE.- MAG. CLAUDIO DÍAZ CASTAÑO.- Rúbrica.- INTEGRANTE.- MAG. MANUEL CEBALLOS JIMÉNEZ.- Rúbrica.- SECRETARIA TÉCNICA.- C.P. ZAIRE DANIELA URBINA MULLER.- Rúbrica.**

---

COPIA



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIX

Victoria, Tam., miércoles 6 de agosto de 2014.

Número 94

## SUMARIO

### AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.
<b>EDICTO 3458.-</b> Expediente Número 1674/10, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	2
<b>EDICTO 3835.-</b> Expediente Número 01603/2012, deducido del Juicio Especial Hipotecario.	2
<b>EDICTO 3885.-</b> Expediente Número 00115/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	2
<b>EDICTO 3886.-</b> Expediente Número 00564/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Declaratorio de Propiedad por Prescripción Positiva.	3
<b>EDICTO 3887.-</b> Expediente Número 109/2014, en la Vía Ordinaria Civil Divorcio Necesario.	4
<b>EDICTO 3888.-</b> Expediente Número 121/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	4
<b>EDICTO 3889.-</b> Expediente Número 00943/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	6
<b>EDICTO 3890.-</b> Expediente Número 0355/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	7
<b>EDICTO 3894.-</b> Expediente Número 00728/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7
<b>EDICTO 3895.-</b> Expediente Número 00931/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7
<b>EDICTO 3896.-</b> Expediente Número 00503/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	7
<b>EDICTO 3897.-</b> Expediente Número 01171/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
<b>EDICTO 3898.-</b> Expediente Número 00826/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
<b>EDICTO 3899.-</b> Expediente Número 00647/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
<b>EDICTO 3900.-</b> Expediente Número 00818/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
<b>EDICTO 3901.-</b> Expediente Número 00729/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	8
<b>EDICTO 3902.-</b> Expediente Número 00435/2014, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	9
<b>EDICTO 3903.-</b> Expediente Número 708/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	9

**EDICTO****Juzgado Sexagésimo Primero de lo Civil.****México, D.F.****SE CONVOCAN POSTORES**

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas veintisiete y veintinueve de noviembre del año pasado, veintinueve de enero, seis y diez de febrero, y acuerdo dictado en audiencia de trece de mayo del año en curso, dictados en los autos del Expediente Número 1674/10, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ERIC TADEO PÉREZ, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil de esta Ciudad señalo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda respecto del bien inmueble ubicado en calle Privada Viña del Mar, número 313, lote 89, manzana 18, Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes III, municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, superficie de terreno 91.00 metros cuadrados y superficie de construcción 65.90 metros cuadrados, sirve de base para el remate la cantidad de \$353,500.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor de avalúo rendido por el perito de la parte actora, y es postura legal la que cobra las dos terceras partes de dicho avalúo, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos.

México, D.F. a 22 de mayo 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos "B", LIC. CELIA HERNÁNDEZ PATIÑO.

Para su publicación por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, ampliándose el término para la publicación de los mismos por seis días más en razón de la distancia.

3458.- Julio 2 y Agosto 6.-2v2.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha diecinueve de Junio del dos mil catorce, dictado dentro del Expediente Número 01603/2012, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por el LIC. Servando González Tamez, apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de C. LUIS FERNANDO GONZÁLEZ GUERRERO, el Titular de este Juzgado Licenciado Toribio Antonio Hernández Ochoa, mando sacar a remate en segunda almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Casa ubicada en la calle Vista Bonita, número 105, lote número 03, de la manzana 07, del Fraccionamiento San José Sección Rangel, en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cuenta con una superficie de Terreno 105.00 m2 (ciento cinco metros cuadrados) y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 7.00 M.L. con lote 09, AL SUR: en 7.00 M.L. con calle Vista Bonita, AL ORIENTE: en 15.00 M.L. con lote 4, AL PONIENTE: en 15.00 M.L. con lote 2 Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, con los siguientes datos de registro: Finca Número 13477 de fecha 12 de febrero del 2014 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ

HORAS DEL DÍA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$331,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de los avalúos practicados, menos la rebaja del 20% por tratarse de la segunda almoneda.

**ATENTAMENTE****"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",**

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 9 de julio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

3835.- Julio 30 y Agosto 6.-2v2.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Civil.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

**C. AZENETH GARCÍA VILLEGAS.**  
**DOMICILIO DESCONOCIDO.**

La Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del Expediente Número 00115/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Vicente Javier Lara Uribe, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los C.C. EDUARDO PADILLA TORRES Y AZENETH GARCÍA VILLEGAS, ordenó el emplazamiento por Edictos a la C. AZENETH GARCÍA VILLEGAS; dictándose los siguientes acuerdos:

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (02) dos días del mes de abril del año dos mil trece (2 013).- Por recibido en fecha veintiséis de marzo del año actual, escrito de cuenta, documentos y copias simples que exhibe, se tiene por presentado al C. Vicente Javier Lara Uribe, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES según lo acredita con la copia certificada ante Notario Público del poder otorgado en su favor por dicho Instituto, y en atención a lo anterior, se le reconoce su personalidad y se le da la intervención que legalmente le corresponde al citado profesionista en términos del referido instrumento, por lo que en consecuencia, téngasele promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de los C.C. EDUARDO PADILLA TORRES Y AZENETH GARCÍA VILLEGAS, quienes tienen su domicilio ubicado en calle San Fernando número 230, manzana 44, lote 1156, entre las calles Víctor Saavedra y Miquihuana, Código Postal 87849, de la colonia Linares de esta ciudad, de quienes reclama las prestaciones que refiere en su escrito de cuenta, por los hechos y consideraciones de derecho que estima aplicables al caso.- Ajustada que es su promoción a derecho y constando que el crédito debido se contiene en escritura pública, y que conforme a la Cláusula Decima del contrato base de la acción, la actora podrá dar por vencido anticipadamente los plazos establecidos en dicho pacto, y exigir a sus deudores cuanto le estuvieren adeudando, en el caso de que se actualice cualquiera de los supuestos contenidos en la mencionada cláusula; se admite la demanda en la vía y forma legal propuesta.- En consecuencia fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, que para tal efecto se lleva en este Tribunal, bajo el Número 00115/2013.- Expídase Cédula Hipotecaria por quintuplicado para el efecto de que se envíen dos tantos a la Oficina del Registro Público de la Propiedad para su inscripción, de las cuales, una copia quedara en el registro, y la otra con la anotación de la inscripción se agregara a los autos; un ejemplar por una sola vez, se publicará íntegramente en un periódico de mayor circulación de esta ciudad.- Hágase entrega de un tanto de la cédula hipotecaria al actor, a los deudores directamente, o por conducto de la

persona con quien se entienda la diligencia que se ordena por este proveído, y enseguida, con las copias simples de la demanda, documentos anexos y auto que se dicta, córrase traslado a los demandados, en su domicilio señalado, y empláceseles para que dentro del término de diez días ocurran a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ya sea confesándola, negándola u oponiendo excepciones, si a sus intereses así convinieren.- Desde luego, se ordena por este proveído que a partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria, queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura, y conforme al Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formara inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pidan los acreedores.- Prevéngase respectivamente a los demandados, para que en el acto de la diligencia expresen si aceptan o no la responsabilidad de depositarios de la finca de su propiedad, y si la diligencia no se entendiera directamente con sus deudores, deberán, dentro de los tres días siguientes al traslado, manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, apercibidos que de no hacerlo se entenderá que no la aceptan, y en cuyo caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.- Procédase al avalúo de la finca, requiriendo a las partes para que designen los peritos de su intención para tal fin.- Notifíquese a los acreedores de igual clase que en su caso aparezcan en el contrato de la Cédula Hipotecaria para que usen sus derechos conforme a la ley.- Se previene a la parte demandada para que señale domicilio para, oír y recibir notificaciones en el lugar del Juicio, apercibida de que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado.- Realícese por conducto de la Central de Actuarios de este Distrito Judicial, la diligencia aquí ordenada.- Se tiene como domicilio de la actora, para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Sauce número 330, Infonavit Arbustos, Código Postal 89817, de esta ciudad, y autorizando para tal efecto a los C.C. Miguel Ángel López Pérez y/o Karla Edith Zavala Sánchez y/o Jorge Eduardo Gallardo González y/o Jorge Luis González Morales y/o José Luis Guerrero Serrano y/o Bertha Alicia Sánchez Márquez y/o María Elena González Manzano.- Como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 del Código de Procedimiento Civiles, se autoriza al C. Vicente Javier Lara Uribe, para examinar el acuerdo correspondiente a través de los medios electrónicos, con la salvedad de aquellas resoluciones que sean de notificación personal.- Notifíquese personalmente a los C.C. EDUARDO PADILLA TORRES Y AZENETH GARCÍA VILLEGAS.- Con fundamento en los artículos 4, 22, 40, 50, 66, 172, 173, 174, 185, 186, 192 fracción II, 194, 195, 226, 227, 228, 247, 248, 252, 258, 530, 531 fracción II, 532, 533, 535 y 536 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, vigente en la entidad; así como los numerales 2269, 2270, 2271 y 2272 del Código Civil del Estado.- Así lo acuerda y firma el Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- Dos Firmas ilegibles.- Srio.- Rúbricas.- Se publica en lista de hoy.- Conste.- Se registró bajo el Número 00115/2013.

#### AUTO INSERTO.

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (13) trece días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).- Por recibido en fecha doce de los corrientes, escrito signado por el C. Vicente Javier Lara Uribe, compareciendo al Expediente Número 00115/2013; con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, mediante el cual solicita se emplace a la codemandada AZENETH GARCÍA VILLEGAS, por medio de edictos, por lo que es de proveerse en los siguientes términos:

Como lo solicita, tomando en consideración que los diversos oficios que obran agregados a los autos rendidos por el Representante Legal del Instituto Federal Electoral, así como deja Comisión Federal de Electricidad, y de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., todos de esta ciudad, de donde se desprende que se ignora el paradero del codemandada la C. AZENETH GARCÍA VILLEGAS, y el desconocimiento del domicilio de los reps procesales es general, en consecuencia, procédase a emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole a la interesada que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, quedando a disposición de la demandada las copias de la demanda en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.- Notifíquese.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4°, 22, 66, 67 fracción VI y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así lo acordó y firma la Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Civil, del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos, Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- Dos Firmas ilegibles.- Srio.- Rúbricas.- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- Conste.

Cd. Mante, Tam., a 10 de enero de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

3885.- Agosto 5, 6 y 7.-2v3.

#### EDICTO

##### Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

##### Tercer Distrito Judicial.

##### Nuevo Laredo, Tam.

C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE "ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS NACIONALES II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, (antes "OME CALPULLI RESOLUCIÓN DE CARTERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE)  
PRESENTE:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído de fecha dos de julio de dos mil catorce, dentro del Expediente Número 00564/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Declaratorio de Propiedad por Prescripción Positiva, promovido por el Licenciado JULIO CESAR ALVARADO GARCÍA, en contra de USTED, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sea emplazado a Juicio.

Y per el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijara además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps; a 03 de julio de 2014.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

3886.- Agosto 5, 6 y 7.-2v3.

**EDICTO****Juzgado de Primera Instancia Civil.****Sexto Distrito Judicial.****Miguel Alemán, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez de Primera Instancia Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, actuando con el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Zapata Flores, Secretario de Acuerdos Adscrito, por auto de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente 109/2014, promovido por MARÍA DEL ROSARIO GALLEGOS RANGEL demandando en la Vía Ordinaria Civil Divorcio Necesario en contra del C. JOSÉ ADRIÁN VILLA GARZA, de quien se ignora su domicilio y por auto de fecha veinticuatro de junio del presente año se ordenó expedir el presente edicto, y de quien se reclaman las siguientes prestaciones.

A).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con el demandado JOSÉ ADRIÁN VILLA GARZA.

B).- La Liquidación de la Sociedad Conyugal formada con motivo del matrimonio.

C).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación en la región, debiéndose además, fijar en los estrados de este Juzgado, para que en el término de sesenta días, manifieste lo que a sus intereses convenga, haciendo de su conocimiento que las copias de la promoción inicial y documentos anexos, quedaran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, previniéndosele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de cédula que se fije en los estrados del Juzgado.- En Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas; a veintisiete de junio del dos mil catorce.

**ATENTAMENTE**

El C. Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

3887.- Agosto 5, 6 y 7.-2v3.

**EDICTO****Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

MARIBEL MÉNDEZ TREJO Y  
MARTIN SUAREZ CRUZ.  
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha once de febrero del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 121/2014 relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Adrián Lara Hernández en carácter de apoderado legal del ente MORAL DENOMINADO HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ustedes, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- El vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria del presente contrato en el que baso mi acción al entablar esta demanda en contra de mis demandados los Ciudadanos MARIBEL MÉNDEZ TREJO Y MARTIN SUAREZ CRUZ.

B).- El pago de 62,046.69 UDIS (sesenta y dos mil cuarenta y seis punto sesenta y nueve Unidades de Inversión)

por su valor nominativo al día 12 de diciembre del 2013 una cantidad de 5.050039 UDIS (cinco mil punto cero cinco, cero cero, treinta y nueve Unidades de Inversión) dando un equivalente en Moneda Nacional o pesos mexicanos a la fecha que se hubo realizado la certificación de adeudo la cantidad de \$313,338.20 (TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.), dicha cantidad por concepto de Saldo Insoluto del Crédito, según certificación expedida, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar.

C).- El pago de 487.09 UDIS (cuatrocientos ochenta y siete punto cero nueve Unidades de Inversión) por su valor nominativo al día 12 de diciembre del 2013 una cantidad de 5.050039 UDIS (cinco mil punto cero cinco, cero cero, treinta y nueve Unidades de Inversión) dando un equivalente en Moneda Nacional o pesos mexicanos la cantidad de \$2,459.82 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.) por concepto de Amortizaciones No Pagadas y adeudadas a mi representada, cuyo cálculo del periodo de las mensualidades vencidas lo son desde: julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre del año dos mil trece, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de adeudo expedida al día 12 de diciembre de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

D).- El pago de 2,504.31 UDIS (dos mil cuatrocientos cinco punto treinta y un Unidades de Inversión) por su valor nominativo al día 12 de diciembre del 2013 una cantidad de 5.050039 UDIS (cinco mil punto cero cinco, cero cero, treinta y nueve Unidades de Inversión) dando un equivalente en Moneda Nacional o pesos mexicanos la cantidad de \$12,146.91 (DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.), por concepto de Intereses Vencidos y adeudados por mi presentada, cuyo cálculo del periodo de las mensualidades vencidas lo son desde julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de adeudo expedida al día 12 de diciembre de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

E).- El pago de 450.00 UDIS (cuatrocientos cincuenta punto cero Unidades de Inversión) por su valor nominativo al día 12 de diciembre del 2013 una cantidad de 5.050039 UDIS (cinco mil punto cero cinco, cero cero, treinta y nueve Unidades de Inversión) dando un equivalente en Moneda Nacional o pesos mexicanos a la cantidad de \$2,272.52 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.), por concepto de Gastos de Administración Vencidos y adeudados a mi representada, cuyo cálculo del periodo de las mensualidades vencidas lo son desde julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de adeudo expedida al día 12 de diciembre de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

F).- El pago de 280.00 UDIS (doscientos ochenta punto cero Unidades de Inversión) por su valor nominativo al día 12 de diciembre del 2013 una cantidad de 5.050039 UDIS (cinco mil punto cero cinco, cero cero, treinta y nueve Unidades de Inversión) dando un equivalente en Moneda Nacional o pesos mexicanos a la cantidad de \$1,414.01 (MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 01/100 M.N.), por concepto de las mensualidades vencidas lo son desde julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo expedida al día 12 de diciembre de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

G).- El pago de 44.80 UDIS (cuarenta y cuatro punto ochenta Unidades de Inversión) por su valor nominativo al día 12 de diciembre del 2013 una cantidad de 5.050039 UDIS (cinco mil punto cero cinco, cero cero, treinta y nueve Unidades de Inversión) dando un equivalente en Moneda Nacional o pesos mexicanos a la cantidad de \$226.24 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 24/100 M.N.), por concepto de IVA Gastos de Cobranza Vencidos y adeudados a mi representada, cuyo cálculo del periodo de las mensualidades vencidas lo son desde julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo expedida al día 12 de diciembre de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

H).- El pago de 396.16 UDIS (trescientos noventa y seis punto dieciséis Unidades De Inversión) por su valor nominativo al día 12 de diciembre del 2013 una cantidad de 5.050039 UDIS (cinco mil punto cero cinco, cero cero, treinta y nueve Unidades de Inversión) dando un equivalente en Moneda Nacional o pesos mexicanos a la cantidad de \$2,000.62 (DOS MIL PESOS 62/100 M.N.), por concepto de SWAP Vencidos y adeudados a mi representada, cuyo cálculo del periodo de las mensualidades vencidas lo son desde julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo expedida al día 12 de diciembre de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del juicio que se inicia.

I).- El pago de 259.75 UDIS (doscientos cincuenta y nueve punto setenta y cinco Unidades de Inversión) por su valor nominativo al día 12 de diciembre del 2013 una cantidad de 5.050039 UDIS (cinco mil punto cero cinco, cero cero, treinta y nueve Unidades de Inversión) dando un equivalente en Moneda Nacional o pesos mexicanos a la cantidad de \$1,311.75 (MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS 75/100 M.N.), por concepto de Garantía de la sociedad Hipotecaria Federal SHF Vencidos y adeudados a mi representada, cuyo cálculo del periodo de las mensualidades vencidas lo son desde julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo expedida al día 12 de diciembre de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

J).- El pago de 4,077.63 UDIS (cuatro mil setenta y siete punto sesenta y tres Unidades de Inversión) por su valor nominativo al día 12 de diciembre del 2013 una cantidad de 5.050039 UDIS (cinco mil punto cero cinco, cero cero, treinta y nueve Unidades de Inversión) dando un equivalente en Moneda Nacional o pesos mexicanos a la cantidad de \$20,592.17 (VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 17/100 M.N.), por concepto de Intereses Moratorios Vencidos y adeudados a mi representada, cuyo cálculo del periodo de las mensualidades vencidas lo son desde julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo expedida al día 12 de diciembre de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

K).- El pago de 478.79 UDIS (cuatrocientos setenta y ocho punto setenta y nueve Unidades de Inversión) por su valor nominativo al día 12 de diciembre del 2013 una cantidad de 5.050039 UDIS (cinco mil punto cero cinco, cero cero, treinta y nueve Unidades de Inversión) dando un equivalente en Moneda Nacional o pesos mexicanos a la cantidad de \$2,417.91 (DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.), por concepto de Intereses Ordinario Mes en Curso y adeudados a mi representada, cuyo cálculo del

periodo de la mensualidad vencida, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo expedida al día 12 de diciembre del 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

l).- El pago de 90.00 UDIS (noventa punto cero cero Unidades de Inversión) por su valor nominativo al día 12 de Diciembre del 2013 una cantidad de 5.050039 UDIS (cinco mil punto cero cinco, cero cero, treinta y nueve Unidades de Inversión) dando un equivalente en Moneda Nacional o pesos mexicanos a la cantidad de \$454.50 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), por concepto de Gastos de Administración Mes en Curso y adeudados a mi representada, cuyo cálculo del periodo de la mensualidad vencida, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo expedida al día 12 de diciembre de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

M).- El pago de 79.23 UDIS (setenta y nueve punto veintitrés Unidades de Inversión) por su valor nominativo al día 12 de diciembre del 2013 una cantidad 5.050039 UDIS (cinco mil punto cero cinco, cero cero, treinta y nueve Unidades de Inversión) dando un equivalente en Moneda Nacional o pesos mexicanos a la cantidad \$400.11 (CUATROCIENTOS PESOS 11/100 M.N.), por concepto de SWAP Mes en Curso y adeudados a mi representada, cuyo cálculo del periodo de la mensualidad vencida, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo expedida al día 12 de diciembre de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

N).- El pago de 51.71 UDIS (cincuenta y uno punto setenta y un Unidades de Inversión) por su valor nominativo al día 12 de Diciembre del 2013 una cantidad de 5.050039 UDIS (cinco mil punto cero cinco, cero cero, treinta y nueve Unidades De Inversión) dando un equivalente en Moneda Nacional o pesos mexicanos a la cantidad de \$261.14 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 14/100 M.N.), por concepto de Garantía SHF Mes en Curso y adeudados a mi representada, cuyo cálculo del periodo de la mensualidad vencida, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo expedida el día 12 de diciembre de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

Ñ).- El pago de 822.27 UDIS (ochocientos veintidós punto veintisiete Unidades de Inversión) por su valor nominativo al día 12 de diciembre del 2013 una cantidad de 5.050039 UDIS (cinco mil punto cero cinco, cero cero, treinta y nueve Unidades de Inversión) dando un equivalente en Moneda Nacional o pesos mexicanos a la cantidad de \$4,152.51 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.), por concepto de Intereses Moratorios Mes en Curso y adeudados a mi representada, cuyo cálculo del periodo de la mensualidad vencida, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo expedida al día 12 de diciembre de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

O).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las, copias

simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

**ATENTAMENTE**

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 27 de junio del 2014.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

3888.- Agosto 5, 6 y 7.-2v3.

**EDICTO**

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.**

**Primer Distrito Judicial.**

**Cd. Victoria, Tam.**

C. SAN JUANA YÉPEZ QUIROZ.  
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha veintisiete de junio del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00943/2013, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el C. Licenciado Adrián Lara Hernández como apoderado legal de la persona moral denominada BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de SAN JUANA YÉPEZ QUIROZ, ordenó se le: emplazara y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de: mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijara además en los estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, demandando lo siguiente:

A) --El vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria; del presente contrato en el que baso mi acción, al entablar esta demanda en contra de los C.C. MARIO GARCÍA GARCÍA y SAN JUANA YÉPEZ QUIROZ.

B).- El pago de \$421,355.25 (CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.), dicha cantidad por concepto de saldo insoluto, según certificación expedida al día 26 de julio de 2013; por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar.

C).- El pago de \$38,875.63 (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 21/100 M.N.), la anterior cantidad por concepto de intereses vencidos y adeudados a mi representada, cuyo cálculo del periodo de las mensualidades vencidas lo son desde: agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce: asimismo los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil trece, la que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo expedida al día 26 de julio de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

D).- El pago de \$28,286.89 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 34/100 M.N.)*(sic)* por concepto de Amortizaciones No Pagadas y adeudados a mi representada, cuyo cálculo del periodo de las mensualidades vencidas lo son desde: agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce: asimismo los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil trece, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo

expedida al día 26 de Julio de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

E).- El pago de \$1,062.50 (UN MIL SESENTA Y DOS PESOS 50/100), por concepto de Gastos de Administración Vencidos y adeudados a mi representada, cuyo calculo, del periodo de las mensualidades vencidas lo son desde: agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce: asimismo los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil trece, lo que se acredita y desprende de la certificación, y/o Estado de Adeudo expedida al día 26 de julio de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

F).- El pago de \$170.00 (CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de IVA Gastos de Administración Vencidos y adeudados a mi representada, cuyo: cálculo del periodo de las mensualidades vencidas lo son desde: agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce: asimismo los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil trece, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo expedida al día 26 de Julio de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

G).- El pago de \$47,126.99 (CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 99/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios adeudados a mi representada, cuyo cálculo del periodo de las mensualidades vencidas lo son desde: agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce: asimismo los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil trece, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo expedida al día 26 de julio de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

H).- El pago de \$13,432.68 (TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.), por concepto de Saldo Diferido No Pagado por el CTE (cliente-acreditado-demandado) adeudados a mi representada, cuyo periodo de aplicación de dicho beneficio condicionado, lo fue en fechas 31 de octubre, 30 de noviembre y 31 de diciembre del año dos mil once, esto según se desprende de la certificación expedida el 26 de julio del año en curso (2013) por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

I).- El pago de \$3,862.42 (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 42/100 M.N.), por concepto de Intereses Vigentes adeudados a mi representada, cuyo cálculo del periodo de las mensualidades vencidas lo son desde: agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce: asimismo los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil trece, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo expedida al día 26 de julio de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del juicio que se inicia.

J).- El pago de \$106.25 (CIENTO SEIS PESOS 25/100 M.N.) por concepto de Gastos de Administración Vigentes, cuyo cálculo del periodo de las mensualidades vencidas lo son desde: agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce: asimismo los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil trece, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo expedida al día 26 de julio de 2013, por la contadora facultada

por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la total terminación del Juicio que se inicia.

K).- El pago de \$17.00 (DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de IVA de Gastos de Administración Vigentes, cuyo cálculo del periodo de las mensualidades vencidas lo son desde: agosto septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce: asimismo los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil trece, lo que se acredita y desprende de la certificación y/o Estado de Adeudo expedida al día 26 de Julio de 2013, por la contadora facultada por mi poderdante C.P. Sonia Acosta Aguilar, más las cantidades que se sigan venciendo hasta la terminación del Juicio que se inicia.

L).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 30 de junio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

3889.- Agosto 5, 6 y 7.-2v3.

#### EDICTO

##### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

C. EDUARDO MACÍAS CHAVERRI.  
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 0355/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario promovido por NORMA SANDOVAL DE LA CRUZ en contra de EDUARDO MACÍAS CHAVERRI, por las causales previstas en la fracción XVIII del artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado, como se expone en el escrito inicial de demanda de fecha catorce de marzo de dos mil catorce y toda vez de que se ignora el domicilio de usted, se ordenó por auto de fecha cinco de junio de dos mil catorce; emplazarlo por medio de edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijará además en los Estrados del Juzgado, comunicándole a la parte demandada que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia; previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no la haga, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados del Juzgado como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría d Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 10 de junio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

3890.- Agosto 5, 6 y 7.-2v3.

#### EDICTO

##### Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

##### Quinto Distrito Judicial.

##### Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, el Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00728/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por la C. MARÍA DEL CARMEN AMADOR TRUJILLO, a bienes de LEOPOLDO TORRES ROBLES, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el

Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

#### ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tamps a 01 de julio de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

3894.- Agosto 6.-1v.

#### EDICTO

##### Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

##### Cuarto Distrito Judicial.

##### H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha uno de julio de dos mil catorce, se radico en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00931/2014 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROBERTO DE JESÚS LÓPEZ SALINAS, denunciado por la C. MARÍA MAGDALENA GALLEGOS SALINAS; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 07 de julio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

3895.- Agosto 6.-1v.

#### EDICTO

##### Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

##### Quinto Distrito Judicial.

##### Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 30 de abril de 2014.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de la Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticuatro de abril del año dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 00503/2014; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARCO ANTONIO DE JESÚS SANTIAGO, denunciado por ALEJANDRINA DE JESÚS SANTIAGO.

Par este edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta localidad, convocando a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

#### ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

3896.- Agosto 6.-1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C.C. YUDITH SAN JUANITA OLVERA RODRÍGUEZ Y KARINA NATSLELY OLVERA RODRÍGUEZ.- DOMICILIO IGNORADO.

El C. Ciudadano José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil trece (2013), ordenó la radicación del Expediente Número 01171/2013, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de CATARINO OLVERA GONZÁLEZ, denunciado por el C. LENIN GILDARDO SALAZAR JARAMILLO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse a deducir sus derechos hereditarios dentro del plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.

**ATENTAMENTE****"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

19/06/2014 10:56:22 a.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALIA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

3897.- Agosto 6.-1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de HERMILO MARTÍNEZ FIGUEROA Y CONCEPCIÓN PONCE HERNÁNDEZ denunciado por los C.C. GLORIA, MATILDE, BERTA ISABEL, MA. ERNESTINA, LETICIA, CRUZ SILVIA, Y JUANA de apellidos MARTÍNEZ PONCE, asignándosele el Número 00826/2014, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 07 de julio de 2014.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

3898.- Agosto 6.-1v.

**EDICTO****Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GERARDO LUNA SURIANO denunciado por ROMÁN LUNA SURIANO Y GUADALUPE SURIANO VDA. DE LUNA, asignándosele el número 00647/2014, y la publicación del presente edicto por UNA

SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 27 de junio de 2014.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

3899.- Agosto 6.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dos de Julio del año dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 00818/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALBERTO PÉREZ SÁNCHEZ, denunciado por la C. ÁNGELA PÓPULOS LANDEROS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los cuatro días del mes de julio de dos mil catorce.- DOY FE.

**ATENTAMENTE****"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",**

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

3900.- Agosto 6.-1v.

**EDICTO****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha uno de Julio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00729/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AGUSTÍN ESTRADA QUIROZ y GREGORIA ÁVILA VÁZQUEZ, denunciado por CENOBIA ESTRADA ÁVILA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

**ATENTAMENTE****"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",**

Cd. Victoria, Tamaulipas, 09 de julio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

3901.- Agosto 6.-1v.

**E D I C T O****Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado José David Hernández Niño, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha cuatro de abril del año dos mil catorce, el Expediente Número 00435/2014, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores BRUNO MARTÍNEZ QUINTERO Y MARÍA DE JESÚS ORTIZ, denunciado por el la C. GUADALUPE MARTÍNEZ ORTIZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 15 de mayo de 2014.- La C. Secretaria Relatora en Funciones de Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

3902.- Agosto 6.-1v.

**E D I C T O****Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros.**

Por auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 708/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ NASSER NASSER, MARÍA LUISA NASSER NASSER, denunciado por la C. PEDRO ABRHAM GONZÁLEZ NASSER; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 01 de julio de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

3903.- Agosto 6.-1v.